

Santiago, cuatro de mayo de dos mil veintiséis.

VISTO, OIDO LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Tribunal e intervinientes.* Que los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de abril del año en curso, ante esta Sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados don Eduardo Gallardo Frías, quien la presidió, don René Subiabre Pérez y doña Valeria Alliende Leiva, el primero y la última titulares de este tribunal, y el segundo, titular del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, subrogando legalmente, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RIT N°313-2024, seguida en contra de **GONZALO ANDRÉS RIQUELME CID**, RUT N°19.094.257-0, Cabo 1° de Carabineros de Chile, nacido el 14 de junio de 1995, 30 años, casado, domiciliado en Belisario Prat N°1850 departamento 110 de Independencia.

La acusación fue sostenida por el Ministerio Público, representado por el fiscal adjunto don Patricio Jory Echeverría, en tanto la defensa estuvo a cargo de las defensoras penales privadas doña Diana Correa Gaudio y doña Karen Valenzuela Jerez, todos con domicilio y forma de notificación debidamente registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: *Acusación.* Que el Ministerio Público fundó la acusación deducida en contra del imputado, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, en los siguientes hechos:

“El día 24 de marzo de 2020, siendo aproximadamente las 01:20 horas, en el contexto de un procedimiento policial, el imputado Cabo 2° de Carabineros de dotación de la 9° Comisaría de Independencia GONZALO ANDRÉS RIQUELME CID llegó hasta la intersección de Avenida La Paz con Santos Dumont, en la comuna de Recoleta, a bordo de un vehículo policial, acompañado por el Cabo 2° Carlos Nicolás Sepúlveda Labbé y por el Carabinero Iván Enrique Córdova Ortiz. En el lugar, en la vía pública, se encontraba la víctima Jonathan Alex Reyes Somerville, quien lo hacía con un cuchillo cocinero en la mano, rehusándose a tirarlo al suelo pese a los requerimientos en ese sentido por parte de carabineros, quienes desenfundaron sus armas de servicio mientras rodeaban a la víctima. Fue en ese momento que el imputado GONZALO ANDRÉS RIQUELME CID disparó al pecho de Jonathan Reyes, provocándole un traumatismo torácico por bala, lo que le ocasionó la muerte en el mismo lugar”.

El Ministerio Público estimó que los hechos reseñados son constitutivos del delito de homicidio simple consumado, sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, teniendo el acusado participación en calidad de autor ejecutor según el artículo 15 N°1 del cuerpo legal referido.

A juicio del persecutor, concurre respecto del acusado la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal del artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior, por lo que luego de citar las normas legales que estimó aplicables, solicitó se condene a **GONZALO ANDRÉS RIQUELME CID** a la pena de **10 años y un día** de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales, registro de huella genética y las costas de la causa.

Se declaró el abandono de la querrela presentada por la incomparecencia de la parte querellante a la audiencia de juicio oral, conforme lo dispone el artículo 120 letra c) del Código Procesal Penal.

TERCERO: *Alegatos de apertura. I.-* Que el **Ministerio Público** señaló, en síntesis, que intentará probar que la víctima salió de su domicilio y llegó hasta el lugar donde ocurrió su fallecimiento, en Avda. La Paz, porque pensó que estaban robando, y por eso salió con un cuchillo y con un perro.

Testigos civiles y carabineros señalarán que la víctima estaba peleando con un tercero en Avda. La Paz cuando comenzó el procedimiento policial, el que se desarrolló trasladándose la víctima y el imputado por Avda. La Paz, aproximadamente una cuadra, y en el marco de ese desplazamiento el imputado propinó un disparo a la víctima, por el que falleció.

Todo lo expuesto es un asunto pacífico.

El tema es si en el marco del procedimiento policial existió o no una legítima defensa. Sobre esto, la Fiscalía probará que al momento del disparo la víctima estaba a unos dos metros del imputado e iba retrocediendo.

II.- La defensa argumentó, en lo atinente, que instará por la absolución de su representado, ya que su cliente no es un asesino, él salió a su servicio y actuó en legítima defensa suya y de otros carabineros. Hubo un primer juicio anulado en el que fue condenado, y en este segundo juicio está luchando porque se haga justicia, por su nombre, por su honra, por el uniforme que lleva todos los días, porque la policía para salir a trabajar, tiene que hacer uso de su armamento en ciertas circunstancias.

CUARTO: Declaración del acusado. Que, en presencia de sus abogadas defensoras, debida y legalmente informado de los hechos constitutivos de la acusación y advertido de sus derechos y de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, el acusado **Gonzalo Riquelme Cid renunció a su derecho a guardar silencio**, prestando declaración en este juicio del siguiente tenor:

El día lunes 23 de marzo comenzó su servicio de tercer turno junto al cabo segundo Carlos Sepúlveda y el carabiniere Iván Córdova Ortiz. Estaba recién comenzando la pandemia y los toques de queda. Efectuaban patrullajes por la comuna de Independencia y a eso de las 01:00 horas estaban en un servicentro ubicado en General Prieto N°1500 de la comuna de Independencia, realizando una vigilancia especial, momento en que una mujer llamó al teléfono del cuadrante manifestando que en Avda. La Paz con Olivos se encontraba una mujer gritando y pidiendo ayuda. Contestó la llamada y le dijo que iban en camino, cortó el teléfono, pasaron uno o dos minutos y los llamó la central de comunicaciones Cenco derivándolos a Avenida La Paz con Santos Dumont porque en el lugar se estaba efectuando una riña. Concurrieron al lugar y llegando a Avenida La Paz con Olivos, se percataron con su acompañante Carlos Sepúlveda, que se encontraban dos hombres, uno de ellos con una tabla y el otro con un arma blanca, y el joven del arma blanca intentaba atacar y apuñalar al caballero de avanzada edad que se defendía con una tabla.

Indicó que era el conductor, y detuvo el vehículo policial en Avenida La Paz, en la pista del medio, frente a la entrada del hospital psiquiátrico. Bajó del móvil y también su acompañante, el cabo Sepúlveda, y Córdova se encontraba en la parte trasera del vehículo, así que Sepúlveda le abrió la puerta, ya que esos dispositivos desde el interior no se pueden abrir.

Cuando bajó del vehículo, en la vereda oriente se encontraba una mujer de avanzada edad, que gritaba ayuda. Cuando se acercaron al joven con el cuchillo y al caballero con la tabla, este último se desprendió del joven y se fue, perdiéndolo de vista, por lo que se enfocaron solamente en el joven del cuchillo.

A su costado izquierdo estaba Carlos Sepúlveda, y al costado derecho, en la parte trasera, estaba el carabiniere Iván Córdova, a quien no veía.

Comenzaron a dialogar con el joven del cuchillo, desenfundó su armamento en 45 grados y le dijo que depusiera su actitud. En ese momento el joven estaba muy eufórico, gritaba garabatos e insultos, y dijo no iba a soltar el cuchillo. Le siguieron hablando y comenzaron a avanzar con él y cuando iban como a la mitad de la avenida La Paz, el perro se lanzó a morderlo, por lo que sacó su bastón retráctil y lo golpeó. Al golpear al perro, el joven se alteró más y comenzó a lazar cortes, a sacar chispas en el suelo con el cuchillo, y a manifestar que no iba a soltar el cuchillo. Siguieron avanzando y tratando de dialogar con él, siempre con su armamento en 45 grados, pero en ese momento el joven no era una amenaza, porque estaba distante, a 2 o 3 metros aproximadamente. Siguieron avanzando por Avenida La Paz hacia el costado derecho, que es la comuna de Recoleta y llegando casi a unos 20 metros de Avenida de Santo Dumont, se acortó la distancia, mientras que avanzaban él retrocedía y luego avanzaba hacia ellos lanzándoles cortes, y así era la dinámica, el sujeto iba hacia adelante y hacia atrás. Al igual que ellos, adelante, hacia atrás. Cada vez que

él se les acercaba, indicó que subía el armamento y después lo bajaba. Llegó un momento en que el perro lo volvió a morder, sacó el armamento y el Sepúlveda le iba a disparar al perro, pero indicó haberle dicho que no disparara y como en ese momento era el jefe de patrulla le hizo caso, y siguieron avanzando con el joven. Al llegar a Santos Dumont con Avenida La Paz a 20 metros aproximadamente de la esquina, a su lado izquierdo estaba Sepúlveda, indicó haber estado frente al joven, y a Córdova no lo podía divisar porque estaba más atrás. El joven le dio una orden al perro para morder a Sepúlveda, y en ese momento estaban cerca, a un metro a metro y medio, aproximadamente. El sujeto estaba con el cuchillo arriba, el perro se le abalanza a Sepúlveda, Sepúlveda se echa para atrás y el joven giró el torso e hizo un movimiento hacia adelante. En ese momento levantó su revólver e hizo uso del arma, efectuando un disparo, luego de lo cual la enfundó, el joven cayó, Sepúlveda se acercó y le pateó el cuchillo porque el joven se seguía moviendo. Pidieron asistencia al Samu y venía llegando cooperación.

Llegó una gran cantidad de familiares del joven, los cuales alteradamente gritaban que necesitaban recuperar el cuchillo. En ese momento apareció un colega, el cual le facilitó una bolsa de papel en la cual pusieron el arma blanca y la guardaron dentro de un vehículo policial. Pasado eso solicitaron más cooperación por la gran cantidad de familiares que llegaron al lugar, llegando control de orden público, los que, como había toque de queda, le hicieron saber a la gente que tenían que retirarse del lugar y que era un sitio del suceso. Pasaron más de 40 minutos hasta que llegó la ambulancia. Luego de eso comenzaron las declaraciones con los funcionarios de la PDI.

Preguntado por el fiscal, señaló que cuando llegaron al lugar había un joven que tenía un cuchillo carnicero, sujeto al que finalmente le dio muerte de un balazo. A ese joven le pidieron muchas veces que entregara el cuchillo y siempre se negó a hacerlo. Hacía movimientos hacia adelante en forma de abanico con la intención de apuñalarlos en el tórax y hacia el suelo sacando chispas.

El procedimiento empezó en Avda. La Paz con Olivos, en el sector de la entrada al hospital psiquiátrico, y terminó más cerca de Santos Dumont. En ese trayecto se trasladaron los tres carabineros y el sujeto del cuchillo. Iban frente a él y el joven del cuchillo retrocedía, se les lanzaba para atacar y retrocedía. Indicó haberles dicho a sus colegas que no dispararan al ataque del perro y a los intentos de agresión por parte del sujeto mientras se trasladaban.

En el momento del disparo este sujeto dio un giro y se abalanzó sobre el cabo Sepúlveda. El perro se abalanzó primero, Sepúlveda se echó hacia atrás, el sujeto giro su torso hacia él (el testigo) con el cuchillo en la mano y levantada y ahí hizo uso de su arma de fuego. Esto fue muy rápido. La acción del sujeto del cuchillo primero lanzándose hacia Sepúlveda y luego hacia él fue rápida, casi como una sola acción. Al momento del disparo, cuando la persona del cuchillo se giró hacia él, dio uno o dos pasos hacia adelante y ahí le disparó. En ese momento no lo vio retroceder. Era un momento tenso y rápido, él era el jefe de patrulla y sus dos colegas tenían hijos, por eso les dio la orden de no disparar, son milisegundos que en el video no se ven. Si hubiera tenido otro elemento para usar lo habría usado, pero no lo tenía, no es un asesino, su intención no fue quitarle la vida a ese joven.

Tuvo casos anteriormente de personas que se opusieron a ser detenidas. En esos casos si no está en peligro su vida, lo que hay que hacer es pedir cooperación.

El video filmado desde un edificio lo conoce, señalando que aparece en él y se escucha el disparo que ejecutó esa noche. De acuerdo al video no puede decir a qué distancia estaba en el sujeto. En el video el sujeto lo intentó agredir a él y a sus colegas, porque nunca quiso deponer su actitud.

Preguntado por la defensa, dijo tener 12 años de carrera en la institución y a la fecha de los hechos llevaba 5 años trabajando en esa unidad policial.

Llegaron por dos llamadas, primero por una mujer pidiendo auxilio y luego la llamada de Cenco. Él conducía la patrulla. Fue el primero en bajar, luego Sepúlveda y finalmente Córdova. Lo primero que vio fue al joven con el arma blanca agrediendo al sujeto mayor, de unos 55 años. La señora era más o menos de la misma edad y estaba en la vereda poniente de Avda. La Paz.

Se dio una dinámica en que se le pidió varias veces al joven que soltara el cuchillo. Pasaron unos 10 minutos desde que le pidieron por primera vez que soltara el cuchillo hasta que desenfundó el arma. Luego, pasaron otros 10 a 15 minutos hasta el disparo.

Entre la dinámica de avanzar entre Olivos con Avda. La Paz, hasta Avda. La Paz con Santos Dumont pasaron entre 20 a 25 minutos.

Pidió cooperación llegando a la esquina con Santos Dumont. La cooperación se puede solicitar dependiendo de la cantidad de personal que haya. Después de la verbalización con la persona, si no hace caso a las órdenes de los funcionarios se usa el bastón retráctil y luego de eso, no hay más elemento que el arma de fuego.

Durante sus años como funcionario ha realizado servicio de guardia, atención a las víctimas, no puede realizar labores operativas en la calle por esta causa, por el arresto nocturno y por la prohibición de usar armamento.

Pidieron cooperación a través de Cenco. Como había toque de queda solicitaron cooperación, pero era probable que no fuera rápida. Llegaron carabineros pero luego de lo sucedido. Además, después del estallido contaban con menos carros operativos.

Personal de vigilancia municipal no llegó. Los primeros en llegar fueron funcionarios de Huechuraba. Desconoce si fueron citados a declarar. En el lugar la PDI le tomó declaración, no fue citado a declarar nuevamente. La reconstitución de escena fue a solicitud suya. Esa reconstitución no se hizo tal como ocurrieron los hechos, incluso la PDI dijo que tenía que ser rápido, porque tenían algo más que hacer. Esa reconstitución se reprogramó tres veces, las dos primeras él fue pero no llegó la PDI. En la reconstitución no había armamento, ni perro, no había cuchillo.

Después del disparo, que fue uno, enfundó el arma y el sujeto al parecer estaba vivo. El Samu se demoró más de 40 minutos en llegar. Personal de control de público llegó antes que el Samu, es personal de control de muchedumbres, y tiene un carro lanza gases, lanza agua. El personal de control de orden público llegó a solicitud de ellos, que le pidieron al oficial de ronda más cooperación porque estaban sobrepasados, porque era mucha la gente que se estaba agrupando con la intención de quitarles el arma blanca.

El oficial de ronda no declaró en este juicio y la PDI tampoco le tomó declaración.

El procedimiento pasó de inmediato a la PDI, y a ellos le entregaron el cuchillo en una bolsa de papel. Desconoce si se perició esa arma.

Indicó haber temido por su vida y por la de sus funcionarios. Ser jefe de servicio conlleva una responsabilidad gigante, porque dependía de sus decisiones la vida de sus dos colegas. En circunstancias como esas es difícil.

QUINTO: *Convenciones probatorias.* Que según da cuenta el auto de apertura, las partes no acordaron convenciones probatorias autorizadas por el artículo 275 del Código Procesal Penal.

SEXTO: *Medios de prueba.* Que con el propósito de acreditar los hechos en que se funda la acusación deducida, **el Ministerio Público** rindió las siguientes pruebas:

I.- TESTIMONIAL:

1.- SABINA ARACELI GODOY SOMERVILLE, cédula de identidad N°20.495.919-6, psicopedagoga, domiciliada en Doctor Carlos Lorca Tobar N°910, casa A, Independencia.

Expuso estar en el tribunal por el juicio de Jonathan Reyes Somerville, que era su primo. Ese día ella no estaba en la casa, pero le avisó su mamá y la fueron a dejar a la casa, en donde estaba toda la familia y le dijeron que una vecina de los departamentos colindantes de Recoleta grabó lo que pasó. Su prima Stefania Somerville se comunicó con la vecina y le mandó el video, y Stefania le mando el video a ella y ella se lo entregó a la PDI. La vecina es Camila, desconoce el apellido. El video está grabado desde el balcón de un departamento en el 5 o 6 piso. Eran varios videos, 7 a 10.

Se le exhibió otros medios de prueba 7 Video N°1, y señaló que es el video que le mandaron y que le entregó a la PDI.

Preguntada por la defensa, reiteró que cuando falleció su primo ella no estaba en el lugar, le avisaron el día 24 como a las 12 del día.

Los videos los recibió su prima Stefania, quien se los mandó, y Camila Ibarra se los mandó a Stefania. Uno de los videos se grabó desde un edificio en Santos Dumont. No sabe cuántos pisos tenía ese edificio. Los otros videos son posteriores a estos hechos y no sabe quién los grabó, pero fueron primos y vecinos. Luis Belmar es su primo, hermano de Jonathan. Los demás videos se los mandó Luis Belmar. Un video lo grabó Luis, era posterior al hecho y él se lo pasó directamente. El del momento del disparo se lo mandó Stefania y Camila Ibarra lo grabó, eso se lo dijo Estefania. Camila se comunicó con Stefania, fue a la casa ese día y lo entregó.

En el video que le mostraron se ve que su primo está retrocediendo hacia el cementerio de Avda. La Paz y ahí le disparan. Su primo andaba con un perro y se ve algo brillante. Sale en todo momento retrocediendo. Reiteró que ella no presencié nada de lo ocurrió.

2.- LORENA SOMERVILLE FLORES, cédula de identidad N°8.950.609-3, dueña de casa, hizo reserva de su domicilio.

Expuso estar en el tribunal por lo ocurrido el día 24 de marzo de 2020 con su sobrino Jonathan Reyes Somerville. Indicó que estaban intentando entrar a robar al pasaje y él salió con el perro, un hombre quería saltar la pandereta, Jonathan forcejeó con él, le pegó, el sujeto se defendió y cuando llegaron los carabineros el individuo arrancó.

Jonathan vivía en la misma casa que ella, en el pasaje, y esto ocurrió en Avda. La Paz. Supo por unas vecinas que la llamaron por teléfono que habían intentado entrar a robar, porque señaló haber estado acostada. La vecina que la llamó fue Carola al parecer. Indicó que no alcanzó a salir porque le dio un malestar al estómago, y cuando iba saliendo sintió un disparo. Fue hacia donde ocurrió esto, en Avda. La Paz casi al llegar al paradero, a Santos Dumont y ahí vio a su sobrino tirado en el suelo y estaba lleno de patrullas, estaba el guanaco, el zorrillo.

Supo que un carabinero le había disparado. Eso lo supo por la prima de Jonathan, Daniela Belmar. Daniela le dijo que el carabinero le había disparado y que le preguntó al carabinero dónde le disparaste y él le dijo "ya lo maté".

Jonathan había salido con un perro y con un cuchillo para asustar al sujeto. Eso se lo contó Daniela.

Preguntada por la defensa, dijo que la última vez que vio a su sobrino fue como a las 23:00 horas, en que salió a pasear al perro. No vio los hechos, solo lo vio tirado después. No sabe si esa noche Jonathan consumió drogas o alcohol. Por lo que escuchó andaba con un cuchillo, pero ella no lo vio. No sabe la raza del perro, pero no es un pitbull. Era un perro casero. Los carabineros no fueron mordidos por el perro porque habrían ido a la posta, esa es la conclusión que saca. Los carabineros tienen un hospital institucional, al que dice que no fueron, lo que también saca como conclusión.

3.- JOSE OCTAVIO VASQUEZ DIAZ, cédula de identidad N°10.531.674-7, guardia de seguridad, hizo reserva de su domicilio.

Expuso no recordar la fecha, pero los hechos ocurrieron en Avda. La Paz. Estaba frente a la dirección 841 correspondiente al Hospital psiquiátrico, donde había un quiosco, porque es funcionario de guardia y estaba adentro.

Entre las 21:30 a las 22:45 horas, vio a dos hombres que pasaron discutiendo, uno iba con un perro blanco y llevaba un cuchillo, pasaron frente suyo a unos tres metros más o menos, hacia Mapocho. El del perro iba más atrás, llegaron a los semáforos y se perdió el otro sujeto y se devolvió el del perro por la Avda. y hacia sonar el cuchillo en el cemento, como que le sacaba filo. Iba por el medio de la avenida. Apareció una pareja en situación calle, eran adultos y empezaron a discutir y después los adultos se zafaron del joven del cuchillo y él siguió por Avda. La Paz hacia abajo. Después pasó otra persona en situación de calle, un joven, y el del perro le empezó a pegar unos dos o tres minutos. Después volvió a la calle, por el medio de la calle y haciendo sonar el cuchillo y apareció un furgón de carabineros. Bajaron dos carabineros y los dos apuntaron al joven del cuchillo, el del perro. Le dijeron que soltara el cuchillo y lo apuntaron con el revólver. El joven les tiraba cortes a los carabineros y se iba hacia atrás y el perro atacaba a los carabineros. Los carabineros avanzaban y el joven atacaba de nuevo a los carabineros con el cuchillo y el perro mordía a los carabineros en los pies y el joven se iba hacia atrás de nuevo, los carabineros avanzaban apuntándolo y le decían que soltara el cuchillo y el joven los volvía a atacar y el perro los atacaba en los pantalones, abajo. Con esa dinámica se fueron hacia atrás y los perdió de vista, y tres o 4 minutos más tarde sintió un disparo.

Ese día declaró ante la PDI.

Se le exhibió su declaración, la reconoció y es de fecha 24 de marzo de 2020.

Del vehículo policial se bajaron dos carabineros.

En su declaración policial de ese día indicó que se bajaron tres carabineros, reiterando en este minuto que fueron solo dos.

Reiteró que vio al sujeto del cuchillo tirando cortes a los carabineros que lo apuntaban, quienes le decían que soltara el cuchillo. El retrocedía un poco y atacaba a los carabineros y los atacaba el perro, luego volvía a retroceder.

Entre 3 a 4 minutos después sintió un disparo, no lo vio. No supo si había un herido.

Preguntado por la defensa, dijo era guardia del Hospital José Horwitz Barak. El joven iba con un perro blanco que era grande o mediano, no era chico.

Este joven pasó discutiendo con un sujeto. El joven iba con el perro y hacia sonar el cuchillo en el pavimento. Luego, cuando se devolvió, se encontró con una pareja de adultos mayores y también hubo una discusión y golpes.

Desconoce por qué llegaron los carabineros.

El joven no era una persona normal al parecer. Hacía sonar el cuchillo porque lo afilaba en el pavimento, no era una actitud pacífica, porque después llegaron los carabineros.

Los carabineros que se bajaron del auto vestían de carabineros y le dijeron que se detuviera y soltara el cuchillo. Esto se lo dijeron varias veces, pero el joven atacaba con el cuchillo y se retiraba y el perro les mordía los pies a los funcionarios.

No vio a los carabineros reducirlo, solo le decían que se detuviera y soltara el cuchillo, pero el joven no lo hacía. El sujeto enfrentaba a los carabineros porque seguía tirando cortes. No vio el disparo, solo lo escuchó.

4.- CARLOS IVAN ORTEGA BUSTAMANTE, cédula de identidad N°15.270.600-6, auxiliar, con domicilio en Avda. La Paz N°841 de Independencia.

Expuso que el año 2020, estaba en Avda. La Paz, como a las 00:00 horas, porque trabaja en el hospital y pudo ver cuando llegaron los carabineros, cuando andaba una persona en toque de queda.

El sujeto medía como un 1.60, andaba con un perro y llevaba un cuchillo. Los carabineros llegaron en una patrulla, bajaron dos carabineros del vehículo y le pidieron al sujeto que bajara el arma y como era toque de queda le dijeron que tenía que retirarse. El sujeto no bajó el arma. Desde el lugar en que estaba solo vio a los carabineros decirle que bajara el arma, que era toque de queda. Los carabineros y el sujeto iban avanzando por Avda. La Paz hacia Santos Dumont. El sujeto hacia caso omiso a las instrucciones y caminaba retrocediendo y los carabineros caminaban hacia él.

El sujeto tenía el cuchillo y el perro. No vio qué hacía el perro.

Luego de perderlos de vista escuchó un disparo, no lo vio. Esto fue como a unos 10 a 15 minutos después de perderlos de vista.

Preguntado por la defensa, dijo que el perro era blanco y grande y acompañaba al sujeto del cuchillo. Ese sujeto se encontró con otras personas antes, con las que tuvo problemas, entre ellas dos adultos mayores a los que incluso golpeó. Supone que el sujeto no tenía permiso para circular en ese horario, porque había toque de queda y andaba con un arma en la calle.

Desde donde estaba no vio al perro morder a los carabineros ni al sujeto tirarles cortes. Vio que los carabineros le pedían que se detuviera y no lo hizo. Carabineros también le pidió varias veces que soltara el arma y el sujeto no hizo caso.

Indicó haber estado en una posición distinta del otro guardia del hospital. Señaló haber estado más adentro, tras la reja que tiene el hospital, de manera oblicua a la caseta. La mejor posición la tenía el otro guardia.

A los 10 a 15 minutos dejó de ver a los carabineros y al sujeto. Durante ese tiempo los carabineros le pedían que soltara el arma.

5.- STEFANIA ARACELI SOMERVILLE CASTILLO, cédula de identidad N°16.145.039-1, empleada, con domicilio en Avenida La Siembra N°4831 de Lampa.

Expuso estar en el tribunal por el asesinato de su primo Jonathan. Se enteró por la llamada de su mamá, Adriana Castillo, en la madrugada, quien le dijo que habían entrado a robar a la casa. Esto fue en marzo de 2020, ese día partió el toque de queda en la pandemia.

Su mamá le dijo que habían entrado a robar a la casa, que le habían disparado a Jonathan y había muerto.

Al día siguiente fue a la casa de su tía en la Avda. Santos Dumont. Sus tías son Lorena y Sonia. Ese día su tía Lorena le dijo que Jonathan andaba paseando a su perro y cuando iba llegando a la casa vio a tres personas que habían entrado a robar a la casa, ya iban saliendo y le robaron un parlante de música. Jonathan los salió siguiendo y su prima, Daniela Belmar, llamó a los carabineros.

Los carabineros están cerca, así que llegaron a los minutos. Jonathan salió detrás de las personas que entraron a robar, e iba con un cuchillo. Los carabineros al verlo con el cuchillo seguramente pensaron que él cometió el delito. Además, supo que Jonathan les trataba de explicar que las personas que debían atrapar eran los que iban arrancarlo y no él, y empezó a retroceder.

Vio en un video que él retrocedió y le dispararon. Cuando estaba en la casa de su tía había una persona afuera que quería hablar con un familiar. Salió ella y era una niña de nombre Camila Ibarra, quien le dijo que estaban dando esto en la televisión, y le dijo que ella estaba mirando y que no era como decían, porque él en ningún momento intentó atacar a los carabineros, iba retrocediendo y le dispararon, y ella estaba grabando y le mandó el video por WhatsApp. Ese video se lo entregó a su prima Sabina, a su tía Lorena y a la PDI.

Se le exhibió el video N°1 y dijo que era el video que le entregó Camila Ibarra.

Preguntada por la defensa, dijo que ese video no lo tomó ella, Camila le dijo que lo grabó desde su domicilio. Desconoce el piso del departamento, pero está en la cuadra siguiente y da hacia el norte. En el video se ve retroceder a una persona, vio un perro, una persona gritó Jonathan y le dijo que parara, al parecer era Daniela porque reconoció su voz y después vino el disparo y él cae.

Reiteró que entraron a robar a la casa de Jonathan. Indicó que Daniela llamó a carabineros, desconociendo si hay registro de esa llamada. Tampoco supo si había descripción de los sujetos, pero entraron saltando la reja y robaron un parlante de música. Desconoce si su primo consumía drogas. Supone que ese día Jonathan estaba en estado de shock por lo que estaba pasando. Desconoce si él se encontró con más personas. En el video indicó estar segura que era Jonathan, porque era su primo y lo podía identificar. En el video se ven tres carabineros, a los que reconoce por sus vestimentas, pero no se ven caras. A los tres los vio apuntando.

6.- DANIELA PATRICIA BELMAR CAICEDO, cédula de identidad N°18.949.489-0, cajera, hizo reserva de su domicilio.

Expuso declarar sobre su primo Jonathan Reyes. El día 24 de marzo de 2020 se juntó con Jonathan en la noche, como a las 22:00 horas, afuera de su casa de esa época, en Santos Dumont N°910, que quedaba frente a la casa de su primo.

Indicó que siempre robaban en el pasaje y en la casa también, porque gente se saltaba la reja y por eso hacían una ronda para cuidar en la noche.

Ese día se juntó con su primo porque ella vivía ahí y se fumaron un cigarro afuera de la casa, después ella se entró para acostarse y su primo iba a hacer ronda.

Se estaba quedando dormida cuando sintió ruido en su patio. Era pasadas las 01:00 horas. Se levantó y miró hacia la pandereta y vio a un tipo en su pandereta, que quedaba frente a la casa de su primo. No conocía a esa persona. Gritó hacia la casa de su primo para que la fueran a ayudar. Se vistió y su primo salió primero hacia Avda. La Paz con Recoleta. Al salir su primo tenía retenido al sujeto que estaba arriba de la pandereta en la esquina. Desconoce si esa persona o su primo llevaban algún arma. Llamó a carabineros en ese momento y les dijo que su primo estaba peleando con un tipo. Vio llegar a los carabineros, su primo soltó al tipo porque venían los carabineros, así que al llegar los policías se acercaron a la persona que su primo soltó. Esto lo vio cerca, como a dos o tres metros. Carabineros paró a la persona que había estado arriba de la pandereta, algo hablaron con él y lo dejaron ir. Con su primo se acercaron a los policías y les dijo que ella los había llamado.

Los carabineros llegaron en una patrulla. Bajaron tres carabineros y todos tenían armas de fuego.

Se pusieron a hablar con los carabineros de por qué soltaron al sujeto, pero los carabineros no los dejaban hablar. Su primo estaba a unos tres metros en ese momento y tenía un cuchillo de cocina.

Iban retrocediendo, caminando de espaldas, desde Avda. La Paz hacia el pasaje donde vivían. Retrocedieron como una cuadra más o menos. Le dijo a su primo que se fueran porque vio que la situación no iba a ser favorable hacia ellos. Los carabineros les hablaban y ellos se daban vuelta a verlos. Los carabineros le pedían a su primo que soltara el arma, pero su primo no lo hizo. Nunca entregó el arma porque ella le dijo que no la soltara, porque no estaban haciendo nada.

Su primo solo retrocedía, no hacía nada más porque iba con ella, su primo iba reclamando.

Su primo llevaba el cuchillo tomado hacia abajo, nunca lo levantó. Su primo iba con su perro blanco, mediano. El perro estaba al lado de su primo y le ladraba a los carabineros porque sonaba la baliza muy fuerte y se puso nervioso. No vio que el perro mordiera a alguien.

Su primo se dio vuelta cuando iban caminando y carabineros le disparó. Solo escuchó un disparo.

Su primo consumía drogas, fumaba pitos, desconoce si consumía algo más. No lo vio consumir drogas esa noche.

Preguntada por la defensa, dijo que ella llamó a carabineros, al 133, porque habían intentado robar en su casa. Cuando llamó era más de las 01:00 horas y se demoraron poco en llegar, menos de 10 minutos.

La persona entró a robar a su casa, que era de dos pisos. Ahí no vivía su primo, vivía al frente, en otra casa. Ella le dijo a su primo que la ayudara. El sujeto no alcanzó a robar nada, porque lo vio en la pandereta y ahí le avisó a su primo y después de eso llamó a carabineros. Su primo salió antes que ella, porque ella se vistió. Esto fue en pandemia y había toque de queda así que en la calle no había nadie más que ellos. Por eso su primo supo que ese era el sujeto, porque no había nadie más que ellos. Cuando salió, vio a su primo con el sujeto que había visto en su pandereta. Su primo lo retenía en el suelo para esperar a carabineros. Su primo tenía el cuchillo en la mano, un cuchillo de cocina, carnicero, era grande. No usó el cuchillo con el sujeto, así que cree que era solo para intimidarlo, eso es lo que vio, su primo no lo hirió. Cuando vio al sujeto en la calle lo reconoció como el que estaba arriba de su pandereta. Ese sujeto siempre se pasaba por la calle de los pasajes, noches anteriores había robado ahí mismo. Desconoce cómo se llamaba, solo lo ubicaba de vista. Este sujeto había robado unas 10 veces en el pasaje y se metía por atrás. La mayoría de las veces llamaban a carabineros y sus vecinos también. Todas esas veces los carabineros o no llegaban o lo dejaban ir. Esto ocurrió en pandemia. Jonathan no intervino antes, la primera vez que intervino para ayudar fue el día en que lo mataron.

El perro de su primo era mediano y blanco y siempre le obedecía a Jonathan porque era suyo, lo tenía hace años. El perro no atacaba para defenderlo, solo se quedaba al lado de su primo. No vio que el perro les mordiera los pies a carabineros.

Los carabineros eran tres. Primero llegó un vehículo y después llegó otra patrulla. Del primer vehículo se bajaron los carabineros. Ella se puso al medio de la calle y levantó las manos para que pararan. Se detuvieron los carabineros y se bajaron y pararon al sujeto que estaba arriba de su pandereta. Vio a los carabineros y les hizo señas llegando a la esquina de Olivos con Avda. La Paz, justo afuera del hospital psiquiátrico José Horwitz Barak. Ese hospital tiene una caseta afuera y una reja negra con entrada vehicular y peatonal. No vio a algún guardia esa noche al ingreso.

Los tres carabineros pararon al sujeto que había entrado a su casa, en la misma vereda del hospital, la vereda oriente, afuera del hospital, pero no frente a la caseta de seguridad, sino que a unos 8 a 10 metros de ella. Los carabineros hablaron con el sujeto y lo dejaron ir, y de inmediato los carabineros fueron hacia ellos, hacia ella con su primo.

Señaló haber salido de su casa unos tres minutos después que su primo. No es posible que su primo se haya equivocado de persona, porque no había nadie más en la calle y además lo ubicaban y cree que los carabineros también, porque por algo lo dejaron ir. Antes no había visto que los policías lo dejaran ir, esa fue la primera vez. El sujeto era situación calle, por eso los carabineros lo ubicaban, entraba a robar y lo soltaban los tribunales, la justicia.

Indicó tener respeto por los carabineros, pero esa noche le dijo a su primo que no soltara el cuchillo porque no estaban haciendo nada malo. Ella estaba con pijama y chalas, no era una amenaza para ellos. Era injusto que los

hicieran soltar el cuchillo porque no estaban haciendo nada malo, era injusto que dejaran al sujeto irse. No tenían nada que esconder.

No recordó cuántas veces los carabineros le dijeron a su primo que soltara el cuchillo. Ella le dijo que no lo soltara y que se fueran. No recordó si su primo dijo algo porque ha pasado mucho tiempo. Algo dijo, sin recordar qué.

No recordó si en el juicio anterior declaró que a su primo le dijo varias veces que no soltara el cuchillo y que él le dijo varias veces que no lo soltaría.

Cuando iban retrocediendo iban hacia su casa. Retrocedían frente a frente a carabineros, pero también les dieron la espalda. Mientras lo hacían, los carabineros les decían que se detuvieran y soltara el cuchillo, esto último se lo dijeron una vez, y ella le dijo que no lo soltara y que se fueran.

Con su primo avanzaron hasta casi la esquina de su casa, su primo se dio vuelta y los carabineros le dispararon. Su primo cayó en Santos Dumont con Avda. La Paz, específicamente cayó por Avda. La Paz en la vereda oriente, la vereda en que está el hospital Horwitz. En esa vereda hay árboles y un edificio por Santos Dumont, justo en la esquina. Luego dijo que el edificio está un poco más adentro, no en la esquina. Posteriormente dijo que el edificio está a mitad de cuadra, no en la esquina. Es el único edificio que hay. Hay árboles abajo del edificio, áreas verdes, debe tener unos 20 pisos y está en la vereda norte. Desconoce cuántos departamentos hay por piso.

Desconoce cuál de los tres carabineros fue el que disparó. Vio al que disparó, pero no sabe quién es. Era de estatura mediana, de unos 20 años y algo. No le exhibieron fotografías de ese carabinero ni le preguntaron características físicas. Ese día no le tomaron declaración sobre eso, les dijeron que se fueran a la casa y los amenazaron con que los iban a detener. Los amenazaron esos mismos carabineros y eso no lo denunció. Indicó que los tres carabineros y después lo que andaban en la otra patrulla los amedrentaron, incluso para que no salieran del pasaje.

7.- SIXTO FERNANDO QUEZADA VICENT, cédula de identidad N°9.241.269-5, jefe de la unidad de portería del Hospital Psiquiátrico, domiciliado en el Hospital Horwitz Barak.

Expuso que hace unos 5 años, en Avda. La Paz entre Olivos y Santos Dumont, siendo entre las 01:00 y las 02:00 horas, estaba trabajando en la portería del hospital, en el turno de noche, en Avda. La Paz N°841, en el hospital psiquiátrico.

En la calle había una discusión entre personas, dos hombres y una mujer, y llegó un carro de carabineros. No pudo escuchar el motivo de la discusión. Los carabineros llegaron en un radio patrullas y bajaron tres funcionarios que llevaban armas, sin recordar si eran los tres que andaban con armas. Se enfrentaron a un sujeto que andaba con un perro y con un cuchillo o machete porque era grande, de unos 30 centímetros. Los carabineros lo intentaron persuadir para que entregara el cuchillo, pero el sujeto no hizo caso y el perro se le tiraba a uno de los carabineros, que trataba de alejarlo para que no lo mordiera. Los carabineros le pidieron varias veces que entregara el cuchillo, unas cinco veces. El sujeto del cuchillo retrocedía y los carabineros lo seguían, hasta que ya no los vio más.

El sujeto retrocedía caminando hacia atrás y los carabineros iban de frente, es decir, iban cara a cara. No se percató que el sujeto hiciera algo más con el cuchillo.

Luego se fueron hacia Santos Dumont y al pasar un rato escuchó un disparo. No recuerda cuánto rato pasó.

Se le exhibió su declaración prestada ante la Brigada de Homicidios el día 24 de marzo de 2020, en la que dijo que “pasaron como dos minutos aproximadamente y escuché un disparo”. Indicó que eso debe haber sido aproximadamente.

En el hospital, ese mismo día como a las 00 horas hizo una ronda y encontró a una persona que estaba robando, y estaba saltando el muro por Avda. La Paz. La discusión entre los dos hombres y la mujer fue después de la ronda.

Preguntado por la defensa, dijo que ese día hacia turno con Carlos Ortega y José Vásquez. Su turno era de 20:00 a 08:00 horas.

En el turno escuchó una discusión entre dos hombres y una mujer. Una pareja, un hombre y una mujer discutían con el hombre del perro. Esto lo escuchó y los que discutían eran adultos.

Al joven del cuchillo lo había visto a las 00:00 horas por Avda. La Paz cuando se escapó la persona que había entrado a robar. Cuando vio al joven andaba con una radio y el perro, pero no le vio cuchillo. A este joven lo ubicaba, porque señaló además de trabajar en el hospital vivía también en el barrio, en Avda. La Paz, así que eran casi vecinos.

Luego lo escuchó cuando discutía con la pareja. En ese momento llegaron los carabineros. Habían llamado a carabineros por el robo, no por esa discusión. Llegaron dos funcionarios en un carro, una mujer y un hombre. Al sujeto que entró a robar y que estaba afuera en la Avda. La Paz, lo ubicaban, porque vivía en un ruco por calle Olivos, y señaló haber acompañado a los carabineros a ver si estaba ahí. En ese momento no estaba el joven del cuchillo.

Las peleas en la noche en Avda. La Paz son frecuentes, y los carabineros llegaron en una patrulla mientras discutía el joven del cuchillo con la pareja. Se bajaron de la patrulla los carabineros y lo trataron de persuadir para que entregara el cuchillo. Ahí ya tenía el cuchillo.

En ese minuto estaba con Carlos y con José. En el hospital tienen un libro donde anotan las novedades y ahí tiene que haber registro de eso. Hay cámaras en el sector, desconoce si el Ministerio Público las pidió. Desconoce si el joven del cuchillo era consumidor de drogas.

Los carabineros le dijeron unas tres a cinco veces al sujeto que soltara el cuchillo. No escuchó a ninguna mujer decirle que no soltara el cuchillo.

8.- CAMILA CONSTANZA IBARRA MUÑOZ, cédula de identidad N°18.425.549-9, dueña de casa, hizo reserva de su domicilio.

Expuso que en el año 2020 estaba en su departamento, que quedaba en un edificio de Avda. Santos Dumont N°867, en el piso 12.

Ese día estaba un joven alterado y no los dejaba dormir, porque fue en la madrugada. El joven estaba en la calle, era como las 01:00 a 02:00 horas. Era un hombre de 1.80 aproximadamente, gritaba mucho, tanto que estaban durmiendo y se despertaron. La gente del condominio empezó a preguntar qué pasaba. Andaba con dos cuchillos como sables, los pasaba por el piso y sacaba chispas, tenía uno en cada mano, no pasaba desapercibido.

Al frente del psiquiátrico hay unas casas, por lo que supo él era de ahí, y al parecer estaba discutiendo con la familia. Después supo que tenía problemas de drogadicción. La gente del condominio llamó a los carabineros porque ya era mucho. Había un paradero cerca y la gente se bajaba de la micro y él les decía improperios y quería agredirlos así que la gente caminaba rápido. En ese intertanto pasó una micro.

Llegaron los carabineros y le dijeron que se fuera a su casa, él gritaba, estaba eufórico, los desafiaba y con lo que tenía en la mano lo pasaba hacia el piso, como raspando el arma blanca.

Los carabineros le dijeron que se fuera, que dejara el arma en el suelo, que la soltara, y no lo hizo, y ahí carabineros disparó.

Antes de esa hora había visto a este joven. Lo vio como a las 22:00 a 23:00, y ya andaba por fuera del condominio gritando e insultando. Estaba peleando con alguien.

Indicó haber declarado ante la PDI. En esa declaración declaró lo que dijo el joven cuando lo vio como a las 22:00 horas. El joven decía garabatos, decía que lo iba a matar, pero no recuerda a quién se lo decía. En la declaración policial ante la Brigada de Homicidios de fecha 01 de septiembre de 2020, dijo que “en ese momento cuando se iba acercando a la intersección con Avda. La Paz comenzó a gritar fuertemente a dos hombres que se encontraban en dicha intersección, les gritó enojado te dije que no te quería ver por acá”.

Indicó que eso fue lo que declaró.

Luego de gritar eso el joven los persiguió, pero no fueron muchos metros y después se devolvió. En ese momento llevaba la misma arma blanca, llevaba solo una. Preciso que siempre tuvo dos armas, pero en un momento tuvo una en cada mano.

El joven del cuchillo se acercó a unas casas, y en ese momento salió gente, porque al parecer tenía familiares ahí. Los familiares le dijeron que se entrara, y el joven dijo que no se iba a entrar. Fue una discusión, le seguían diciendo que se entrara y dijo que no, sin decir por qué no lo haría.

En su misma declaración policial dijo que “estas personas le decían que soltara el cuchillo, y dejara tranquilo al otro hombre, sin embargo, este les respondía que no se metieran y que esos individuos estaban acostumbrados a andar robando en las casas”.

Llegaron los carabineros en una patrulla y bajaron dos funcionarios. Al bajar le dijeron que soltara el arma, pero él no lo hizo. No recordó si les dijo por qué no soltaría el arma. En su declaración policial dijo que “Jonathan a su vez les gritaba a los carabineros este huevón anda robando, refiriéndose al sujeto con el que había tenido problemas”. No recordó haber dicho eso.

Los carabineros y el sujeto se quedaron en el mismo lugar, no se desplazaron. En su declaración policial dijo “mientras sucedía eso Jonatan iba retrocediendo y carabineros lo seguía, siendo el que sacó el arma, quien lo apuntó con esta durante todo momento”. Recordó haber señalado que la persona del cuchillo retrocedía, pero fueron unos cinco metros, no fue mucho.

El sujeto rozaba el cuchillo en el piso. Los carabineros le dijeron que soltara el arma, pero él seguía haciendo ese mismo gesto en el suelo. El sujeto del cuchillo estaba a unos dos metros de los carabineros cuando hacía sonar el cuchillo. Luego escuchó el disparo. Al momento del disparo los carabineros estaban a unos dos o tres metros del sujeto.

Cuando los carabineros lo apuntaban el sujeto alegaba, también levantaba el cuchillo, pero como alegando, no para agredir, y también lo pasaba por el suelo. Preciso que él alegaba, discutía y movía el cuchillo hacia arriba, luego hacia abajo. Al momento del disparo su impresión es que no estaba atacando a los carabineros, eso no lo vio.

En la mañana, después de esto, bajó y les dijo a los familiares del joven que tenía un video y se los entregó. El video lo grabó ella desde su pieza en el piso 12. Grabó lo que relató en este momento. Se lo entregó a un familiar, no sabe a quién.

Se le exhibió el video 1, y dijo que es el video que ella grabó.

Preguntada por la defensa, dijo que el video lo grabó con su celular. Empezó a grabar cuando llegaron los carabineros o algo antes.

Cuando vio al joven la primera vez, él estaba en la calle, por la Avda. Santos Dumont e iba gritando. Se asomó a ver qué pasaba y lo vio gritando. El joven iba solo.

El segundo momento en que lo vio fue entre las 00:30 y las 01:00 horas y lo vio porque seguía gritando. Se asomó a ver y estaba gritando e iba por Avda. La Paz al sur. Lo vio solo con un perro grande. No recuerda haber sentido ladrar al perro. Este joven andaba con dos armas blancas, las vio cuando empezó a pasarlas por el suelo, las

raspaba en el suelo y salían chispas. No escuchó a este joven discutir con un hombre y una mujer. Desde la posición en que ella estaba no lograba ver la caseta de los guardias del hospital Horwitz. Tampoco vio al joven acompañado de una mujer con pijama y pantuflas.

9.- FELIPE NICOLÁS TORO SALDIVIA, cédula de identidad N°18.962.522-7, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada de Homicidios Metropolitana, con domicilio en calle Williams Rebolledo N°1717, comuna de Ñuñoa.

Expuso que el día del hecho participó en dos diligencias. La primera fue confeccionar el informe científico técnico del sitio del suceso y la segunda, tomar declaración a un testigo del hecho.

El sitio del suceso correspondía a la Avda. La Paz cercano a la intersección con calle Santos Dumont, cercano al sector sur oriente de dicha intersección. En el lugar se encontraba el cuerpo del fallecido, Jonathan Reyes Somerville. En el lugar no había vainillas ni manchas de coloración pardo rojizas. Indicó que se realizó un trabajo con el cadáver, en primer lugar se revisaron las vestimentas de la víctima, observando que las prendas superiores, que correspondían a una chaqueta de cuero, un polerón y una camisa a cuadros, presentaban orificios tanto en su parte anterior como posterior, un orificio por cada costado. Luego el médico criminalista realizó el examen del cuerpo. En dicho examen se constató que la víctima mantenía dos lesiones principales, una por el plano anterior y otra por el plano posterior. La por anterior correspondía a una herida contusa erosiva, compatible con herida de proyectil balístico único, situada en el hemitórax anterior izquierdo, tercio medio, mientras que la lesión por posterior era una herida contusa de forma irregular, y compatible con salida de proyectil balístico, la cual se encontraba situada en el hemitórax posterior derecho. En base a eso se logró establecer que la trayectoria del proyectil balístico que causó dichas heridas era: de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás.

Personal de carabineros que estaba en el lugar, hizo entrega de un cuchillo que portaba el fallecido, marca Tramontina, de 44 centímetros en total, entre empuñadura y hoja. La hoja era de 30 centímetros y un ancho máximo de 8 centímetros. Además, en el lugar se levantó una vainilla que estaba al interior de un revólver marca Taurus, modelo .38 especial, que se extrajo del arma del cabo segundo Riquelme. Al revisar la nuez o tambor del revólver, este mantenía la totalidad de los agujeros ocupados. 5 de ellos eran cartuchos y uno era una vainilla que estaba alineada con el martillo y el cañón del arma.

Por instrucción el fiscal de turno, la totalidad de las armas del personal de carabineros que participó de este procedimiento, tres revólveres Taurus .38 especial, debían ser trasladados al Lacrim para ser periciados. Los otros dos revólveres eran de un cabo segundo y un carabinero, sin recordar sus nombres.

El sitio del suceso fue fijado por peritos del Lacrim, fotográficos y planimétricos.

Se incorporó otros medios de prueba 2:

Fotografía N°2, es la víctima Jonathan Reyes, que estaba decúbito dorsal con sus vestimentas.

Fotografía N°4, 5, 6 y 7 (en una misma imagen), corresponden a las vestimentas que mantenía la víctima, en su parte inferior y superior. Se ve la chaqueta con una desgarradura en la zona superior. La camisa a cuadros es la última capa de ropa y mantenía manchas pardo rojizas por impregnación y dos orificios en planos anterior y posterior. Finalmente, un polerón que mantenía agujeros por planos anterior y posterior.

Fotografía N°14, es el polerón de la víctima por el plano posterior y se observa una desgarradura.

Fotografía N°15, en detalle la desgarradura del polerón.

Fotografía N°21, cadáver en plano anterior, se aprecia la única lesión que corresponde a la herida contusa erosiva del hemitórax anterior.

Fotografía N°22, el plano posterior y la lesión que mantenía.

Fotografía N°29, el revólver Taurus .38 especial que fue entregado por carabineros y que era usado por el cabo Riquelme, del que se levantó una vainilla percutada.

Fotografía N°31, el tambor o nuez que mantenía el revolver y se observa que todos los espacios están ocupados, 5 eran proyectiles y una vainilla.

Fotografía N°32, la evidencia que mantenía al interior el arma de fuego, los 5 cartuchos y la vainilla.

Fotografía N°33, el cuchillo que les entregó carabineros y que corresponde al arma que usaba al momento de los hechos la víctima. Su hoja era de 30 centímetros y un ancho máximo de 8 centímetros. El largo total era de 44 centímetros. El cuchillo mantenía manchas pardo rojizas.

Fotografía N°34, el cuchillo en su parte contraria.

Ese fue el único cuchillo que les entregó carabineros.

La segunda diligencia fue tomar declaración a Daniela Belmar, prima del fallecido. Le tomó declaración ese mismo día en horas de la mañana. Ella dijo que ese día a las 01:00 horas, empezaron a escuchar gritos de que estaban robando en el sector. Jonathan salió del domicilio con su perro, con un cuchillo y una radio. Su primo y el sujeto que estaba en el sector y portaba un palo empezaron a pelear. Daniela llamó a carabineros y le dijeron que ya iban en camino. Llegó una patrulla por Avda. La Paz, el sujeto huyó y carabineros se dirigió inmediatamente hacia su primo, ordenándole que soltara el cuchillo, pero este hizo caso omiso mientras movía el cuchillo y carabineros le disparó. Su primo consumía marihuana y estaba en rehabilitación.

Preguntado por la defensa, dijo desconocer si las manchas pardo rojizas del cuchillo eran sangre o no, indicando no haber tenido a la vista el peritaje bioquímico. Refirió que se necesita un peritaje o un trabajo más técnico para saber si realmente es sangre, porque podría ser barniz o algún elemento que tenga dicha coloración.

Indicó haber concurrido al sitio del suceso. El comunicado de la Fiscalía fue alrededor de las 02:00 horas. El cadáver estaba en el lugar tapado con una lona naranja, en Avda. La Paz cercano a la intersección de Santos Dumont y no tenía señas de haber sido movido. En el lugar no se encontró mayor evidencia balística, lo que era compatible con el arma utilizada, que era un revólver. Solo encontraron como evidencia el cadáver, todo lo demás lo recibieron de carabineros. Los peritos levantaron evidencia, pero desde el cadáver, hisopado bucal, residuos de disparo y toma de residuos de disparo a los carabineros. Eso lo hizo personal del Lacrim, desconociendo los resultados.

El proyectil no fue recuperado. Era una lesión con entrada y salida así que es poco probable que el proyectil estuviera en el cuerpo. Tratándose de un revólver, la vainilla quedó al interior del tambor del arma a cargo del cabo Riquelme. En el lugar, el perito balístico revisó el arma, porque no se pueden llevar un arma cargada a otro lugar.

En el sitio del suceso estaban los carabineros que participaron en el procedimiento y entregaron sus armas, las que fueron trasladadas al Lacrim para ser periciadas.

A la toma de muestras de residuos de disparos los funcionarios de carabineros también accedieron de manera voluntaria.

No necesitaron requerir alguna orden judicial para levantar la evidencia.

El sitio del suceso estaba siendo resguardado por carabineros. No recordó en específico por qué carabineros.

A la testigo Daniela Belmar no recordó si la entrevistó en el lugar o si se la trasladó a la Brigada de Homicidios.

Su trabajo era el sitio del suceso, no empadronar testigos.

La revisión del cadáver la realiza un doctor, no la hizo él. El médico le reportó los resultados, porque estaba a cargo del informe científico técnico y le fue refiriendo lo que encontró en el cadáver. El hisopado bucal también se realizó en el lugar.

El cálculo de data de la muerte se realiza en base a los fenómenos cadavéricos. No recordó la data a la que se arribó.

No tuvo a la vista el informe de autopsia ni otro informe pericial.

Cuando llegaron al lugar, el personal de turno revisó el lugar en búsqueda de más evidencia. El sitio era Avda. La Paz con Santos Dumont. No se encontró más evidencia en el sector. No recordó haber ingresado a un edificio existente en Santos Dumont. No recuerda el edificio.

Precisó que hacen las búsquedas en base al lugar en que se encuentra el cadáver, en este caso estaba en Avda. La Paz. No fue hasta la calle Santos Dumont.

10.- IVAN ENRIQUE CORDOVA ORTIZ, cédula de identidad N°18.515.810-1, cabo 2° de carabineros, guardia de palacio.

Expuso no recordar la fecha, pero el hecho fue en Avda. La Paz entre Olivos y Santos Dumont. Estaba en el lugar porque integraba la patrulla que estaba de servicio ese día. La patrulla la componían el cabo 2° Gonzalo Riquelme y el cabo 2° Carlos Sepúlveda y se desplazaban en un carro policial, un Z, por Avda. La Paz al norte. El motivo era por un llamado al teléfono del cuadrante de una mujer, que dijo que un hombre la estaba agrediendo, y luego fue un procedimiento despachado por Cenco. El procedimiento era frente al hospital psiquiátrico y al llegar vieron a dos hombres y una mujer. Los hombres estaban peleando, uno tenía un cuchillo en la mano y el otro se defendía con una tabla.

El sujeto del cuchillo portaba solo un arma blanca, era de contextura normal, tez morena, vestía de oscuro y estaba acompañado por un perro blanco con café claro, de unos 50 a 60 centímetros de altura. El segundo sujeto que tenía una tabla que era de unos 50 centímetros. El sujeto del cuchillo trataba de cortar al de la tabla y el que tenía la tabla se defendía cubriéndose con ella.

Al llegar se bajaron del carro, primero el conductor, el acompañante y después él (el testigo) porque iba en la parte de atrás del vehículo. Se centraron en el sujeto del cuchillo, que era el que atacaba al otro hombre, y le pidieron que bajara el cuchillo y se calmara.

El sujeto de la tabla se fue cuando empezaron a interactuar con el del cuchillo, y la mujer con la que andaba también se retiró junto con él. No los lograron individualizar y desconoce de dónde sacó la tabla.

Al sujeto del cuchillo le pidieron que bajara el cuchillo y lo soltara, pero no hizo caso. Eso se lo pidieron demasiadas veces, más de cinco.

Se fueron desplazando con el sujeto hacia Santos Dumont, aproximadamente 100 metros. Iban frente a frente, ellos avanzando y el sujeto retrocediendo. Mientras retrocedía mantenía el cuchillo consigo y el perro a su costado. El sujeto tenía una actitud agresiva y violenta, estaba alterado, movía la mano en forma de abanico tratando de cortarlos, el cuchillo lo tenía en la mano derecha y la movía tratando de cortarlos y se abalanzaba sobre ellos dando pasos hacia adelante, movía el cuchillo y luego retrocedía nuevamente. Ningún funcionario resultó lesionado por el sujeto. El perro en una ocasión se abalanzó contra el cabo Gonzalo Riquelme pero no logró morderlo, porque Riquelme se defendió sacando el bastón retráctil, sin recordar si logró golpearlo o no, pero el perro se espantó después de que le hizo el gesto de pegarle con el bastón y se alejó un poco.

El sujeto del cuchillo resultó fallecido en el procedimiento.

Se trasladaron un trecho con la persona que llevaba el cuchillo en la mano. Los tres carabineros llevaban las armas desenfundadas en 45 grados en dirección al suelo. Hubo un momento en que el sujeto trató de abalanzarse sobre el cabo 2° Riquelme, y Riquelme efectuó un disparo que dio en la zona pectoral del sujeto que llevaba el cuchillo.

Reiteró que el sujeto del cuchillo se abalanzó hacia Riquelme, explicando que levantó la mano con el cuchillo y dio unos pasos hacia Riquelme, quedando a un metro o un metro y medio. De acuerdo a lo que vio, estaba a una distancia a la que sí lo podía agredir. Reiteró que el sujeto retrocedía pero luego avanzaba con el cuchillo. El sujeto se abalanzó sobre Riquelme y ellos (él y el segundo funcionario) se mantuvieron al costado. Indicó no haber usado su arma de fuego ese día, porque el disparo lo efectuó el jefe de patrulla que era Gonzalo Riquelme. Carlos Sepúlveda tampoco usó su arma.

Preguntado por la defensa, dijo que a la fecha de estos hechos llevaba 1 año 8 meses en la institución, y tenía el grado de carabinero. Ese tiempo es de servicio ya graduado.

Ese día estaba de patrulla con Riquelme y Sepúlveda que era cabo 2°, y llevaba unos 6 a 7 años en la institución. Riquelme también era cabo 2° y llevaba unos 8 a 9 años. El más antiguo era Riquelme.

Ese día luego de bajar del vehículo generaron una triangulación. A la izquierda caminaba Sepúlveda, al medio un poco más atrás él y a la derecha Gonzalo Riquelme.

El primer llamado lo generó una mujer al teléfono del cuadrante y luego fue un procedimiento de Cenco. El llamado al teléfono del cuadrante lo recibió él y la mujer dijo que necesitaba ayuda porque le estaban pegando a su pareja, no dijo quién lo agredía, pero dijo que estaban en Avda. La Paz.

El barrio donde ocurrió esto es un barrio crítico, esto es, de alto flujo de procedimientos de todo tipo. Cerca se encuentra el Servicio Médico Legal y el Hospital Siquiátrico, así que hay procedimientos diversos, disturbios, altercados, homicidios. En el Hospital Psiquiátrico hay internos por patologías psiquiátricas, pero también infractores de ley.

Actualmente trabaja como guardia de palacio en la Moneda y también es un sector crítico por la investidura de las personas que están en el palacio.

Explicó que el sector al que se desplazan dice relación con las medidas de seguridad que se adoptan. Para detener a una persona, por medidas de seguridad se requiere como mínimo a dos funcionarios.

El día de los hechos se bajaron los tres y una vez que bajaron desenfundaron sus armas de fuego en 45 grados. Bajó primero el conductor, el acompañante y al final él, porque en el vehículo las puertas no se pueden abrir desde adentro, ya que atrás tiene un calabozo en donde ponen a los detenidos. Le abrieron la puerta sus compañeros.

Luego de bajar dialogaron con el sujeto pero no quiso calmarse ni bajar el cuchillo, así que desenfundaron sus armas por medidas de seguridad, en 45 grados en dirección al suelo.

El cuchillo era tipo carnicero, con cache de goma o plástico duro de color blanco, hoja de metal, desconoce el filo, y debe haber tenido por lo menos unos 40 centímetros de largo. El sujeto tenía ese cuchillo en la mano cuando llegaron y al dialogar lo mantenía en la mano. Era época de pandemia y había toque de queda.

Indicó que es un delito portar un arma blanca en la vía pública, y no se puede justificar por el portador por qué lo tenía. Si lo hubiera portado de día es delito dependiendo de por qué lo porta.

El sujeto no dijo por qué lo portaba, le preguntaron por qué lo tenía y no dio respuesta. El sujeto se negó a soltar el arma pese a que se lo pidieron. Esa arma era capaz de herir o dar muerte a alguien. Ese día portaban chalecos antibalas. No tenían elementos para protegerse de cortes, el chaleco antibalas no es anti cortes.

Ese día portaban mascarillas comunes los tres funcionarios y cubrían la nariz y la boca.

El sujeto pasaba el cuchillo por el suelo también como sacándole filo. No había ninguna mujer que le dijera que soltara el cuchillo, él estaba solo. Esto ocurría en la vereda oriente, frente al hospital Horwitz Barak.

Desconoce si el sujeto tenía un parlante de música. No vio a ningún familiar acercarse al lugar, el sujeto siempre estuvo solo con el cuchillo. Como no depuso su actuar tuvieron que sacar sus armas de servicio en 45 grados apuntando hacia el suelo. Explicó que tomó el arma con sus dos manos, apuntando en 45 grados hacia el suelo, no apuntaban al sujeto. No vio cuál de sus compañeros sacó primero el arma, pero los tres la tenían en un momento en la mano, los tres en la misma posición que dijo, nunca en posición de tiro hacia el sujeto, salvo cuando se produjo el disparo. Mientras tenían las armas le seguían diciendo al sujeto que depusiera su actuar y soltara el arma. Vestían uniforme de carabineros, así que no había ninguna duda de que eran carabineros.

El perro tuvo acciones de atacarlos, por eso el cabo Riquelme sacó su bastón retráctil y golpeó al perro para alejarlo. El cabo Riquelme en ese momento no tenía el arma desenfundada. En ese momento el sujeto del cuchillo tuvo la misma reacción de mover la mano en forma de abanico hacia los funcionarios, era una actitud amenazante con el cuchillo. Después de eso Riquelme sacó su arma de servicio. Desconoce si la sacó antes o después que ellos.

Riquelme era el jefe del dispositivo, no dio la orden de disparar ni de no disparar. Riquelme no tenía una actitud de querer causarle daño al sujeto, de hecho trató de controlar la situación con los medios que tenía, no estaba eufórico ni con ánimo de dañar a nadie.

El sujeto del cuchillo retrocedía moviendo el cuchillo y golpeándolo en el suelo, en un momento de abalanzó contra ellos, contra Sepúlveda y Riquelme que estaban más adelante. También levantó el cuchillo con sus manos, se dirigió hacia ellos y estaba en posición de herirlos o darles muerte, porque pudo haberlo enterrado a uno de ellos. El disparo de Riquelme detuvo la acción de haber apuñalado a alguno de los funcionarios. Si no hubiere disparado alguno habría resultado herido con el cuchillo. Disparó para defenderse.

La normativa sobre el uso del armamento fiscal, indica que se puede usar si algún funcionario está en peligro inminente de vida. Cree que Riquelme actuó en defensa propia y de sus compañeros. No tendría que haber esperado para disparar. Efectuó solo un disparo a un metro y medio aproximadamente de la persona. Al momento de efectuar el disparo no supo dónde le llegó el disparo al sujeto, solo lo supo cuando cayó y se le acercaron. Los dos compañeros que estaban en riesgo de ser apuñalados eran Riquelme y Sepúlveda, él estaba un poco más atrás. Luego del disparo se dio cuenta de inmediato y se pidió auxilio para la persona herida, sin importar que ellos estuvieron en una situación de ser heridos por ese sujeto. Riquelme nunca mostró desprecio por la vida humana, con su acción salvo su vida y la del otro carabinero.

Preguntado conforme al artículo 329 del Código Procesal Penal por el Ministerio Público, dijo que cuando ocurrió el disparo el sujeto del cuchillo se desplazaba hacia adelante.

Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa, dijo que si se extiende un brazo hacia adelante es más o menos un metro, y con el cuchillo en la mano podría ser un metro y medio porque el sujeto daba pasos hacia adelante, así que podría haber alcanzado a alguno de los funcionarios.

11.- JAVIER HERNAN CAMPOS MORALES, cédula de identidad N°17.316.179-4, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile de la Brigada de Homicidios Metropolitana, con domicilio en calle Williams Rebolledo N°1717, comuna de Ñuñoa.

Expuso que el día 24 de marzo de 2020, estaba de turno en la Brigada de Homicidios y la Fiscalía les solicitó concurrir al sitio del suceso en Santos Dumont con Avda. La Paz en Independencia, donde había una persona fallecida. Ese día formó parte del equipo que realizó dirigencias, y específicamente, le correspondió tomar declaraciones a

testigos y posteriormente confeccionar dos informes policiales, el primero relacionado con la concurrencia al sitio del suceso y el segundo con las declaraciones familiares de la víctima y un vecino.

En cuanto al primer informe, en este se dio cuenta que la víctima era Jonathan Reyes Somerville, quien presentaba dos lesiones principales, una en el hemitórax anterior izquierdo, correspondiente a una herida contusa erosiva redondeada, compatible con entrada de proyectil balístico, y una segunda lesión en la cara posterior del hemitórax derecho, compatible con salida de proyectil. En ese contexto, el médico que concurrió al sitio del suceso determinó que la causa posible de muerte correspondía a traumatismo torácico por proyectil balístico único sin salida. Posteriormente el Servicio Médico Legal corroboró la causa de muerte. Este fue un trauma torácico por bala, y en virtud del examen que se realizó en el sitio del suceso, se determinó que la trayectoria del disparo fue de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo.

En ese informe, respecto a las dirigencias que se realizaron en el sitio del suceso, se incluyeron las declaraciones de tres funcionarios del Hospital Horwitz, además de los tres funcionarios carabineros que participaron directamente en el hecho y de un familiar de la víctima.

Respecto a la declaración de los funcionarios del Hospital Horwitz, la primera declaración que tomó fue a **Carlos Ortega**, quien señaló que estaba de turno que había iniciado el día 23 de marzo a las 18:00 horas con dos colegas más, y que alrededor de las 01:00 horas del día 24 de marzo del 2020, escuchó a un hombre gritar desde el exterior, por lo que se acercó hacia Avenida La Paz porque estaba en el sector del acceso de dicha avenida, y se percató que había un sujeto con vestimentas negras, que portaba un elemento en la mano, describiéndolo como algo que reflejaba luz, y estaba acompañado por un perro grande, blanco y este sujeto estaba peleando con otro individuo que estaba en Avenida La Paz, por la calzada. Dijo además, que vio a una mujer que estaba acompañando a este segundo sujeto. La discusión siguió por Avenida La Paz hacia el sur, y llegaron Carabineros por Avenida La Paz en dirección hacia el norte, y ahí es cuando Carabineros se acercó hacia el sujeto que tenía el elemento en la mano, y le indicaron en reiteradas oportunidades que botara el arma, pero el sujeto hizo caso omiso a las instrucciones y el perro le ladraba y trataba de agredir a Carabineros y estos con un bastón trataban de ahuyentarlo. Mientras iba avanzando Carabineros en dirección al norte, el sujeto retrocedía en la misma dirección, siempre frente a frente a carabineros. Dijo que los perdió de vista y escuchó un disparo. Señaló que este testigo reiteró que el sujeto hizo caso omiso de las instrucciones y que se veía como un sujeto amenazante.

También le tomó declaración al funcionario **Sixto Quezada**, quien señaló que ese día estaba de turno con dos colegas, y a las 00:30 horas del día 24 de marzo, vio transitando por el muro perimetral que da hacia Avenida La Paz, a un sujeto con un parlante con música, y con un perro que al parecer iba paseando, quien transita por Santos Dumont hacia el oriente. Dijo que pasó un rato y a las 01:30 horas aproximadamente, escuchó una pelea entre un hombre y una mujer en la Avenida La Paz. Se acercó al sector y observó que había un sujeto que tenía un cuchillo en la mano, que estaba acompañado por un perro grande, y estaba peleando con otro individuo. Había una mujer que gritaba y pedía ayuda para evitar que los sujetos siguieran peleando. En ese momento el sujeto tenía el cuchillo en la mano, llegaron los carabineros, bajaron tres carabineros de una patrulla, se acercaron al sujeto del cuchillo y le pidieron que lo botara, y se fueron desplazando hacia el sector norte de Avda. La Paz, perdiéndolos de vista. El sujeto del cuchillo estaba alterado con carabineros, tenía una actitud amenazante y se veía desafiante, y cuando los perdió de vista escuchó el disparo.

Al funcionario del hospital Horwitz José Vásquez señaló no haberle tomado declaración, ya que lo hizo otro funcionario, pero tomó conocimiento de lo que refirió al confeccionar el informe policial. **José Vásquez** dijo algo similar

a los anteriores. Señaló que estaba de turno, y alrededor de las 01:00 horas escuchó a dos hombres pelear por Avda. La Paz, se acercó a mirar, vio a un sujeto con un cuchillo y un perro a su lado que peleaba con dos personas, esa situación se fue hacia el sector sur de Avda. La Paz. Luego, el sujeto del cuchillo que andaba con el perro caminó por Avda. La Paz al norte, y se encontró con un hombre y una mujer, poniéndose a discutir con el hombre, al que confrontaba. Llegaron los carabineros, bajaron tres funcionarios de la patrulla y se dirigieron al sujeto del cuchillo, mientras el otro hombre huyó, y los carabineros le pidieron en reiteradas oportunidades que botara el cuchillo, a lo que no hizo caso y comenzaron a avanzar hacia el norte, él retrocediendo y siempre de frente a carabineros, mientras el perro que lo acompañaba trataba de atacar a los carabineros y uno de los funcionarios usaba un bastón para ahuyentarlo. Luego los perdió de vista y escuchó un disparo.

El día de la concurrencia al sitio del suceso el comisario Vicente Torres tomó declaración a una prima del fallecido, **Daniela Belmar**, quien dijo que estaba en su domicilio alrededor de las 01:00 horas y escuchó gritos de gente que decían que alguien estaba robando en los domicilios y por eso Jonathan salió con el perro y con un cuchillo a confrontar al sujeto. Cuando estaban discutiendo en la vía pública llamó a carabineros, y cuando estos llegaron se dirigieron hacia Jonathan, que estaba con un cuchillo. Jonathan retrocedía de frente, movía el cuchillo pero en ningún momento atacó a los carabineros y uno de los carabineros le disparó.

Indicó además, haber confeccionado un segundo informe policial, en el que incluyó un video entregado por Sabina Godoy, familiar de la víctima, que fue grabado por una vecina del sector, en el que se observa a distancia la dinámica del hecho. En este segundo informe incluyó un cuadro gráfico en el cual se detalla la dinámica, además de incluir declaraciones de otros familiares y de la persona que entregó el video a los familiares.

Se reprodujo el video N°1. En el video aparece la víctima, se observa que sostiene un elemento en su mano que refleja luz, el cuchillo que portaba. También se observa la persona que dispara, que estaba frente a la víctima. En las declaraciones, los testigos dijeron que estaban a una distancia de entre dos y tres metros, y uno de los carabineros dijo que estaban a un metro. En el video se observa que la víctima se desplaza caminando hacia atrás por la calzada de Avda. La Paz y que iba seguido por carabineros que avanzaban, iban frente a frente. La persona que dispara camina hacia adelante.

No observó alguna imagen en que la víctima caminara hacia adelante, lo que se ve es que caminaba hacia atrás.

El imputado era Gonzalo Riquelme, cabo 2° de carabineros, quien disparó. Desde su revólver se levantó con cadena de custodia una vainilla.

Indicó haber tomado conocimiento de que se hizo una reconstitución de escena, de la que no participó directamente.

Se incorporó otros medios de prueba N°8, e indicó que se trata de la **reconstitución de escena.**

En la parte que se reprodujo se aprecia al acusado Gonzalo Riquelme relatando la dinámica de lo ocurrido ese día. Dio cuenta en síntesis, de haberse encontrado de tercer turno en la población con dos acompañantes, el cabo 2° Sepúlveda y el carabinero Córdova, y los llamó al teléfono cuadrante una mujer que señaló que en Avda. La Paz con Santos Dumont había una pelea. Le indicaron que concurrirían de inmediato y luego de uno o dos minutos los llamó la central de comunicaciones Cenco, dándoles cuenta del mismo procedimiento. Al acercarse y estando en Avenida La Paz con Olivos, detuvieron el vehículo policial en la calzada, y los tres descendieron del móvil. Era alrededor de las 01:25 horas y vieron a una mujer gritando, pidiendo ayuda y a un hombre de avanzada edad con una tabla, defendiéndose de un sujeto que estaba con un arma blanca y tenía un perro blanco con manchas café. Vestían

uniforme policial y al momento de descender del vehículo se enfocaron en el joven con el arma, que animaba al perro a atacarlos. Sacó su arma de servicio, junto a sus dos compañeros, Carlos Sepúlveda estaba a su costado izquierdo, e Iván Córdova a mi lado derecho, pero más atrás, así que no lo veía. En un momento el perro lo atacó así que lo golpeó con el bastón, y al hacerlo el joven se alteró mucho más y comenzó a lanzar cortes. Comenzaron a avanzar hacia el norte, siempre frente al sujeto, quien persistía en su actitud y se encontraba alterado. El joven comenzó a lanzar cortes, a pasar por el suelo el arma, decía que no le importaban los pacos, que le dispararan. Cuando estaban llegando a la esquina de Santos Dumont, este joven alentó al perro para que atacara a Sepúlveda y lo enfrenta a menos de un metro, por lo que subió el arma y efectuó un solo disparo.

Preguntado por la defensa, dijo que no participó de la reconstitución de escena, pero la vio una vez, hace una semana, porque no había tenido acceso a ella. Explicó que cuando lo citaron a juicio preguntó qué diligencias se habían hecho y ahí tuvo acceso a esta filmación. No recordó de dónde obtuvo el video. No fue a la Fiscalía a la preparación del juicio. No recordó haberlo buscado, no recordó quién se lo mostró. Lo vio en la unidad, sin recordar quién estaba con él en ese momento, o si había más personas con él.

En lo que participó directamente fue en concurrir al sitio del suceso, tomar declaraciones y confeccionar el informe. En las declaraciones los guardias de seguridad hablaron de un perro que le tiraba mordiscos a los carabineros.

La reconstitución de escena está destinada a recrear la situación vivida en ese momento de la forma más fiel posible. De acuerdo al relato de los testigos, había un perro que acompañaba a la víctima, reiterando que no participó en la reconstitución de escena, así que no tomó decisiones al respecto.

La PDI tiene adiestramiento canino, pero desconoce si participan en reconstituciones de escena. En el video no vio al funcionario de la PDI que hacía de víctima que tuviera un cuchillo de unos 40 centímetros, algo tenía en la mano, pero al parecer no era un cuchillo.

Se reprodujo el video de la reconstitución de escena en el momento previo al disparo, y el funcionario de PDI que hacía las veces de víctima que vestía de blanco, tenía la mano derecha empuñada, desconociendo si tenía algo en la mano. En el video se escucha que se menciona la palabra perro, el funcionario de la PDI dice "la persona está ahí y el perro lo ataca". Señaló haber visto fotografías del cuchillo, pero no realizó el informe científico técnico del sitio del suceso. En el video el funcionario levanta la mano y la vuelve a bajar, se da vuelta y no se aprecia que tenga un cuchillo en la mano. Se vuelve a poner de frente, levanta la mano y tampoco se observa ningún cuchillo en la mano. El testigo dijo que al parecer porta algo el funcionario que hace las veces de víctima, pero no es un cuchillo de 40 centímetros en su mano y tampoco está el perro. Se ve al imputado Gonzalo Riquelme Cid y hace un gesto con la mano para dar cuenta de qué estaba haciendo el sujeto del cuchillo, pero al hacerlo no tiene ningún cuchillo en la mano ni otro elemento. En un momento dice que lo mordió el perro y él sacó su bastón retráctil, pero no se lo ve con ningún bastón ni se ve algún perro. El imputado dijo que avanzaron y luego retrocedieron, pero solo se relata, no lo estaban escenificando.

La dinámica fluye de la boca del imputado. Luego hay otra persona que presta declaración en la reconstitución. Indicó que vio el video completo, así que también vio esa declaración, pero se centró más en la parte de Gonzalo Riquelme.

En el video hablan de distancias, pero no se ve a los funcionarios con ningún testigo métrico. Indicó que, en un momento, cuando Riquelme dijo que se bajaron del vehículo, el perito planimétrico tomó medidas con un puntero láser, conforme a lo que dice el imputado. Señaló saber que es el perito planimétrico, aunque no estuvo ese día en el lugar, porque normalmente usan un puntero láser y un block, reiterando que en el video no se ve un testigo métrico.

Posteriormente el imputado señaló que avanzaron hasta la segunda palmera, indicando el testigo que el perito planimétrico es el que está al costado del video. Lo sabe, pese a no haber estado, porque lo conoce, pero no se le ve con algún testigo métrico.

En el video no hay cuchillo, ni testigo métrico, ni perro.

El testigo indicó que el video se grabó en Avda. La Paz, próximo al acceso del Hospital Horwitz. En el momento del video que se reproduce, no se aprecia el nombre la calle.

En otro momento del video, antes del disparo, el imputado Riquelme señala una distancia y no se ve ningún testigo métrico ni al perito planimétrico. El imputado dijo que ahí estaba ubicado el cabo Sepúlveda y que el perro se le abalanzó y Sepúlveda retrocedió, pero no se ve retroceder al carabinero que hacía las veces de Sepúlveda. Luego Riquelme dice que Sepúlveda luego del disparo se acerca al sujeto y pateo al cuchillo, el que cae cerca de la basura. Nada de eso se aprecia en la reconstitución.

Indicó que en esta reconstitución de escena solo actúa Riquelme Cid y la policía. No se aprecia algún fiscal. Desconoce si concurrió algún fiscal.

Luego se ve a Carlos Sepúlveda Labbé, quien dijo que al llegar al lugar había un sujeto con un cuchillo y con un perro grande blanco. En esa reconstitución de escena no recordó si había cuchillo, perro o testigo métrico.

Se reprodujo la reconstitución de escena de Sepúlveda, quien habló de un sujeto con un cuchillo y un perro grande tipo pitbull. En el video no aparece ningún cuchillo, ni testigo métrico ni perro. En la reconstitución del último testigo tampoco aparece ninguno de estos elementos.

II.- PERICIAL.

1.- KARIME JAZMIN HANANIAS GUARNIERI, cédula de identidad N°10.562.433-6, médico legista, con domicilio en Avenida La Paz N°1012, comuna de Independencia.

Expuso una pericia de autopsia que practicó en el Servicio Médico Legal, N°1844-20, realizada el 25 de marzo de 2020, sobre un cadáver que tenía como antecedente haber fallecido en la vía pública por una lesión balística.

Al momento de realizar este peritaje, observó un cadáver de sexo masculino, adulto, que pesaba 55 kilos y medía 1.65 metros aproximadamente.

Junto con el cuerpo venían asociadas sus vestimentas, las cuales se examinaron, las cuales presentaban desgarros compatibles en ubicación y en forma con la lesión principal que tenía este cadáver, que es una lesión balística torácica. Dentro del examen externo, tenía algunas lesiones menores, que eran lesiones de tipo escoriativo, pequeñas, una se encontraba en la cara posterior del hombro derecho; tenía un par de equimosis también pequeñas a nivel de los pies, principalmente a nivel del primer orjejo, o dedo gordo, llamado coloquialmente, del pie derecho, y otra equimosis un poco mayor en el antepié del mismo pie, es decir, derecho. A nivel de las manos tenía unas heridas cortantes superficiales a nivel de la primera falange del dedo medio izquierdo por el dorso, y otra a nivel de la segunda falange de la misma mano pero en el dedo índice, pero esta vez por la palma. Eran lesiones muy superficiales y de escaso diámetro. La última que nombró medía 1,5 centímetros y la anterior, la del dedo medio, 1,3 centímetros. En el resto del cuerpo no se observaron otras lesiones.

En cuanto a la lesión principal, correspondía a una lesión balística única, que se encontraba en el hemitórax izquierdo, es decir, al lado izquierdo del cuerpo, específicamente a nivel del cuadrante superomedial de la región pectoral, es decir, a la región pectoral la dividimos en cuatro, entonces en el cuadrante superior y hacia el centro se encontraba esta lesión que medía 0,8 por 0,7 centímetros, una lesión redondeada, tenía características de una entrada

de proyectil al presentar un halo contuso erosivo de 0,1 centímetros que era simétrico, y un leve halo equimótico circundante de 0,3.

En este contexto, el proyectil impacta el cuerpo ingresando a la cavidad torácica del lado izquierdo, a nivel del cuarto espacio intercostal, en el cual el proyectil deja una muesca en el borde inferior de la cuarta costilla, luego avanza hacia el interior de la cavidad impactando el saco pericárdico, que es la bolsa que envuelve al corazón. Ahí pudo registrar un orificio de 0,9 por 1 centímetro asociado a reacción vital, es decir, a un área hemorrágica circundante extensa. El proyectil, al atravesar el saco, impacta el corazón del sujeto, específicamente a nivel de la orejuela izquierda. Continúa su avance y sale a través de la aurícula del corazón en el mismo lado. El proyectil en su trayecto lesional, secciona de manera completa las arterias coronarias izquierda y circunfleja.

Continúa el proyectil avanzando, va hacia el mediastino posterior, en donde atraviesa el esófago del sujeto en su tercio inferior. Lacera, es decir, lesiona la arteria aorta dejando una lesión de dos centros para finalmente transfixiar, es decir, atravesar el cuerpo de la novena vertebra torácica y salir del cuerpo por la región por la región dorsal derecha, donde es posible ver a nivel cutáneo una lesión alargada que es producto de la deformación posiblemente que sufrió el proyectil. Esta lesión alargada corresponde al orificio de salida del proyectil y mide 0,9 x 0,3 cm.

Así se puede establecer una trayectoria que va de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo, con salida del proyectil, con un avance intracorpóreo de 23 cms, asociado a todo el trayecto lesional.

Se consignó también la presencia de sangre libre en la cavidad torácica izquierda, es decir, un hemotórax de 900cc y un hemopericardio, es decir, sangre dentro de este saco que envuelve el corazón, de 120 cc.

Al examen interno del resto de las estructuras anatómicas, era un sujeto joven, de 30 y algo años, por lo tanto, la anatomía de todos los órganos se encontraba dentro de límites normales, solamente destacaba una palidez en los órganos que era llamativa, secundario posiblemente al sangrado propio de la lesión balística.

Dentro de las estructuras esqueléticas, el proyectil atraviesa la novena vértebra torácica, por lo tanto hay una fractura a ese nivel, pero sin lesión medular directa.

Dentro del procedimiento de autopsia se tomó una muestra de sangre para alcoholemia, la cual dio 0,0 gramos por mil.

Dentro del estudio toxicológico, realizado también en los fluidos sangre y orina, este dio positivo para cocaína y benzoilecgonina, que es el metabolismo inactivo de la cocaína en sangre y orina, además de metabolitos para marihuana.

La identificación del sujeto se realizó a través de cotejo necrodactilar, con las huellas digitales del Registro Civil, y se identificó con el nombre de Jonathan Alex Reyes Somerville.

La causa de muerte se estableció como un traumatismo torácico por bala.

En relación al mecanismo de producción de la muerte propiamente tal, impresiona que se establece un shock hipovolémico, es decir, un estado de shock del cuerpo o del sistema completo por la pérdida de sangre o la hemorragia, y eso fue establecido a través de la palidez de los órganos al momento de la autopsia, el cual además se vio potenciado por la lesión de un órgano vital como es el corazón. Esta lesión fue una lesión balística única, la cual tenía signos de vitalidad o reacción vital, el sujeto se encontraba vivo al momento de recibir el impacto balístico. Por la ubicación impresiona de tipo homicida, es decir, realizada por un tercero, no por él mismo, ya que la trayectoria balística se estableció de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás, con ingreso y salida del proyectil y un recorrido intracorpóreo de 23 centímetros. Dentro de las lesiones menores observadas en el cuerpo, no se establecieron lesiones de lucha o de defensa propiamente tal por ubicación en los segmentos corporales.

El fiscal no hizo preguntas.

Preguntada por la defensa, dijo un resultado toxicológico positivo no necesariamente implica un consumo reciente, ya que si bien la cocaína es una molécula que se hidroliza rápidamente, en los consumidores habituales el cuerpo puede crear depósitos y permanecer incluso días. Si fuera un consumidor esporádico podría haber una relación.

No tuvo antecedentes sobre si era consumidor esporádico o habitual.

Señaló que la data de muerte no se establece en la mesa de autopsia, debe establecerse en el sitio del suceso. Esto, ya que una vez que se traslada del cuerpo, se manipula y eso altera un poco la rigidez y además, cuando llega al Servicio Médico Legal, en este caso el día anterior a la realización de la autopsia, permanece en cámara de frío, y eso puede llevar a un error en la data de muerte. Por eso se debe establecer en el sitio del suceso.

El proyectil no se recuperó, no estaba en el cuerpo.

No pudo establecer distancia de disparo, eso no se establece en la autopsia, pues para ello se requieren de otros análisis de elementos inconstantes objetivos.

2.- DANIEL EDUARDO PLAZA MUÑOZ, cédula de identidad N°10.244.572-4, profesional perito de la sección balística del Lacrim de la PDI, con domicilio en calle La Oración N°1271, comuna de Pudahuel.

Expuso que a solicitud de la Brigada de Homicidios realizó el informe pericial 770 del año 2020, el que está relacionado con el homicidio con arma de fuego de Jonathan Reyes, ocurrido en marzo del año 2020 en la comuna Independencia.

Se le envió evidencia balística asociada a la NUE 6136652 y 6136653.

La primera NUE contenía una vainilla percutada, calibre .38 especial, la que fue levantada del cilindro de cámara del arma de fuego del tipo revólver, marca Taurus, número de serie EZ-530508. En la siguiente NUE se encuentran las pruebas de funcionamiento de tres armas de fuego de cargo de carabineros. La primera prueba de funcionamiento corresponde al arma de fuego marca Taurus, calibre .38 especial, número de serie EZ-530508; la segunda prueba de funcionamiento corresponde a un arma de fuego del tipo revólver marca Taurus, número de serie EZ-530514; y la tercera prueba de funcionamiento corresponde a un arma de fuego del tipo revólver, marca Taurus, número de serie G7Z530540.

Se realizó una comparación microscópica entre la vainilla dubitada, levantada del revólver antes indicado con las pruebas de funcionamiento, logrando establecer que esa vainilla fue percutada por el revólver número de serie EZ-530508.

Preguntado por el fiscal, dijo que ese revólver estaba a cargo de Gonzalo Riquelme.

La defensa no formuló preguntas.

3.- JOSE GARATE LAGOS, cédula de identidad N°12.498.086-0, profesional perito de la sección microanálisis de Lacrim de la PDI, con domicilio en calle La Oración N°1271, comuna de Pudahuel.

Expuso que este es un peritaje micro analítico. La Brigada de Homicidios Metropolitana le solicitó periciar 4: NUE 5918194, correspondiente a Jonathan Reyes, muestras tomadas de sus manos, NUE 5939033, de Carlos Sepúlveda, con muestras de sus manos; NUE 6136659, tomada de las manos de Iván Córdova y NUE 5918196 tomada de las manos de Gonzalo Riquelme.

Las Nues fueron analizadas mediante la técnica de microscopia de barrido.

Obtuvo que para Jonathan Reyes era negativa a la presencia de residuos de disparo en sus manos; para Carlos Sepúlveda, también fue negativo. Para Iván Córdova y Gonzalo Riquelme, fue positivo para la presencia de residuos en sus manos.

Los intervinientes no formularon preguntas.

III.- DOCUMENTAL:

1.- Certificado de defunción de Jonathan Alex Reyes Somerville. Fecha de defunción: 24 de marzo de 2020, a las 01:35 horas. Causa de muerte: traumatismo torácico por bala.

2.- Informe de alcoholemia N°7913-20 de 7 de mayo de 2020 del Servicio Médico Legal, correspondiente a Jonathan Alex Reyes Somerville, que arrojó un resultado de 0,0 gramos de alcohol por mil en la sangre.

3.- Informe toxicológico N°T2977-2979/2020 del Servicio Médico Legal, de fecha 24 de febrero de 2021, que da cuenta del examen realizado a Jonathan Reyes Somerville. En lo pertinente, dio presunto positivo a cocaína y metabolitos y THC y metabolitos.

IV.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1.- (signado 2 en el apjo) Fotografías del sitio del suceso, del cuerpo de la víctima y de las evidencias incautadas.

2.- (signado 7 en el apjo) Video del momento del disparo.

3.- (signado 8 en el apjo). Registro audiovisual de la reconstitución de escena.

V.- PRUEBA INCORPORADA POR EL ARTICULO 331 DEL CPP.

Las partes acordaron incorporar, con aquiescencia del tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 331 letra b) del Código Procesal Penal, el **Informe Pericial Bioquímico** del Lacrim Central de la PDI, N°324/2022, de fecha 18 de abril de 2022, evacuado por la perito Priscilla Morales Martínez en virtud de solicitud de pericia de fecha 24 de marzo de 2020, relativa a NUE 892099 y 5917737. En relación con el homicidio con arma de fuego de Jonathan Alex Reyes Somerville.

Se concluye que la huella genética determinada para la muestra signada Jonathan Reyes Somerville, presenta genotipo masculino.

El material genético presente en la muestra signada hoja cuchillo, presenta genotipo masculino y su huella genética es distinta de la huella genética de Jonathan Reyes Somerville para los 21 marcadores genéticos analizados.

El material genético presente en las muestras signadas legrado subungueal mano derecha Jonathan Reyes Somerville y legrado subungueal mano izquierda Jonathan Reyes Somerville, corresponde a distintas mezclas de ADN humano, de al menos dos contribuyentes.

El material genético presente en la muestra empuñadura cuchillo, corresponde a una mezcla de ADN humano con amplificación parcial y de al menos dos contribuyentes, y no es posible pronunciarse con certeza sobre la contribución de Jonathan Reyes Somerville en dicha mezcla.

PRUEBA DE LA DEFENSA: Hizo suya la prueba de la Fiscalía y además rindió la siguiente prueba propia:

1.- CARLOS NICOLÁS SEPULVEDA LABBE, cédula de identidad N°18.564.263-1, supervisor de seguridad, hizo reserva de su domicilio.

Expuso conocer a Gonzalo Riquelme Cid, y anteriormente prestó declaración en otro juicio oral citado por el Ministerio Público. En esa ocasión contó una experiencia que vivió con Gonzalo Riquelme Cid.

Indicó que en marzo de 2020, con el cabo Riquelme estaban de servicio de tercer turno en la población, prestando servicios en la 9° comisaría de Independencia. Riquelme era jefe de turno y los acompañaba un tercer funcionario. Salieron al turno alrededor de las 22:00 horas y lo terminaban a las 08:00 horas del día siguiente. Alrededor de las 01:00 horas recibieron un llamado al teléfono del cuadrante, y era mujer que les dijo que en Avda. La Paz con Olivos había una riña y una persona tenía en su poder un arma cortopunzante. Segundos después ingresó el mismo

comunicado por Cenco, derivándolos a dicho procedimiento. Se dirigieron de inmediato al lugar, y al llegar a Avda. La Paz con Olivos vieron a dos sujetos en la calle, uno que mantenía en su poder un arma cortopunzante blanca de gran dimensión, con una empuñadura blanca tipo carnicero, y atacaba y tiraba puntazos a otra persona un poco mayor de edad, que tenía su poder un trozo de madera con el cual se protegía de los ataques.

Bajaron del vehículo policial y se centraron en el sujeto del arma blanca, trataron de dialogar con él para que soltara el arma, pero el sujeto se ofuscó y los empezó a insultar y amenazar. En ese momento la otra persona, la que se protegía con un trozo de madera, se fue. Le dijeron al sujeto que bajara el arma blanca, que colaborara, porque querían verificar qué había pasado, pero el sujeto estaba totalmente ofuscado. Junto a él había un perro de gran tamaño, era un pitbull blanco y parecía un perro adiestrado. Hubo un instante en que comenzaron a avanzar porque el sujeto del arma blanca empezó a retroceder por Avda. La Paz al norte. Ellos avanzaban y el sujeto retrocedía, frente a frente, dándoles la cara. En un instante el sujeto animó al perro y este se abalanzó hacia Riquelme, quien sacó su bastón retráctil para amedrentarlo y el perro volvió hacia el sujeto. Retrocedieron bastantes metros. Casi al llegar a Santos Dumont pidieron cooperación por las radios portátiles y el sujeto les hacía burla, les decía Cenco Cenco 5, 7, dispárenme. Siempre tuvieron la intención que se desistiera y soltara el arma. En un momento el sujeto se abalanzó en su contra (del testigo), por lo que hizo un gesto esquivándolo y se corrió hacia el lado del cabo Riquelme, y a su vez se le abalanzó el perro. Indicó que le iba a disparar al perro, pero Riquelme le dijo que no disparara. A los segundos se le vuelve a abalanzar el sujeto con el cuchillo en alto, en posición directamente al hemitórax, señalando que pensó que lo iba a matar, y ahí el cabo Riquelme usó su arma de servicio. Sostuvo que el cabo Riquelme le salvó la vida, porque si no, hoy no estaría acá. Luego del disparo el sujeto se desvaneció con el cuchillo en la mano, nunca lo soltó. Enfundaron sus armas, se acercó al sujeto y con los pies alejó el cuchillo. Ahí llegó la cooperación y se encargaron de las comunicaciones para solicitar personal del SAMU, quienes llegaron posteriormente y constataron el fallecimiento de la persona.

Indicó que personal del SAMU llegó un par de minutos después y constataron el fallecimiento. Antes del SAMU llegaron los carros del sector y el jefe de ronda del servicio y llegó más personal policial en cooperación.

Indicó que primero llegó personal de carabineros, el oficial de ronda y luego el SAMU no recordó cuanto tiempo después. El fallecimiento se constató en el lugar.

Cuando llegó el SAMU el sujeto estaba en el mismo lugar, nunca lo movieron, no se apreciaba sangre alrededor del cadáver. Le informaron lo ocurrido al oficial a cargo. El oficial de ronda es la persona encargada del sector norte. Los oficiales se dividen por prefecturas.

Reiteró que Riquelme le salvó la vida, porque si no hubiese actuado, él no tuvo la instancia de poder actuar porque estaba mal, ido, pensó que le había llegado la hora por el cuchillo. Era un cuchillo tipo carnicero de gran dimensión con un mango blanco. El sujeto tenía tomado el cuchillo por su empuñadura con su mano derecha por sobre la cabeza, e hizo una acción de mover la mano hacia él. De haberla terminado habría recibido la puñalada en el tórax.

Riquelme en algún momento indicó no disparar y no se mostró descontrolado ni interferido. Trabajó con Riquelme desde el año 2016, es decir, 4 años. Riquelme era tranquilo, controlado, no era de llegar y actuar, siempre buscaba una segunda opción. Cuando el perro los atacó Riquelme usó el bastón retráctil. Indicó que cuando se le abalanzó el perro iba a disparar, pero el cabo Riquelme lo detuvo y le dijo que nadie disparaba.

Preguntado por el fiscal, dijo que al momento de recibir el disparo el sujeto iba en dirección hacia él (hacia el testigo). Estaba muy cerca.

No sigue trabajando en carabineros porque fue dado de baja el año 2024, por pedir dinero, indicando que no fue por pedir dinero, y que "a la patrulla la cargaron".

Preguntado conforme el artículo 329 por la defensa, dijo que no resultó condenado por el motivo de baja, está con una suspensión condicional, no tiene antecedentes. Los hechos de la suspensión ocurrieron 4 años después de estos hechos. Lo que ha dicho ahora no es una construcción por un amigo que le salvó la vida, es la verdad.

SÉPTIMO: Alegatos de clausura. I.- Que el **Ministerio Público** expuso en síntesis, que lo que debe resolver el tribunal es si en el fallecimiento de la víctima hubo un delito, y si en el marco de la comisión de ese delito concurrió o no una eximente de responsabilidad, específicamente la legítima defensa.

Sostuvo estar seguro que el acusado, Carabinero a la fecha, no se levantó con la intención de dar muerte a la víctima. Como así también está seguro de que la víctima ese día no se levantó con la intención de que su vida terminara.

Dicho eso, en cuanto a las normas jurídicas que están en juego.

La primera es la circular sobre uso de la fuerza, en este caso relativa a Carabineros, y también el Código Penal y sus modificaciones.

En lo relativo a la circular, y en lo pertinente, la utilización de armas de fuego por parte del funcionario policial de carabineros está autorizada solamente ante un nivel de agresión activa, nivel número 5 refiere la circular, es decir, una agresión activa potencialmente letal. Ella es definida por realizarse un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales. De manera que, en principio, la Fiscalía saca dos conclusiones. Una de orden negativo, en cuanto a que en aquellos procedimientos que no tienen una oposición activa letal o potencialmente letal, no procede la utilización de armas de fuego. Lo referido dice relación con los hechos, puesto de que existen dos hipótesis que pudiesen presentarse. Una, de que se hubiese tratado simplemente de una oposición por parte de la víctima a un proceso de entrega de un arma, e incluso a un proceso de detención; y otra, de que, como ya anticipó la defensa, se trate de una acción desplegada por el imputado, cubierta por una legítima defensa ante un ataque potencialmente letal.

En lo que sabemos respecto de una eventual oposición a la detención, no se utilizan armas, sino que se utilizan reducciones y otros procedimientos que refieren la misma circular, pero por cierto el arma no se puede utilizar, hay que esperar refuerzos, que es lo mismo que señaló el acusado y que al parecer era lo mismo que el video mostró. Esto es, la llegada de otros carros policiales al momento en que ocurre el disparo.

Ahora, la segunda hipótesis, es la utilización del arma de fuego por parte del imputado, ante un ataque potencialmente letal.

Eso se vincula con la segunda norma, el Código Penal. puesto que necesariamente tiene una vinculación con la agresión ilegítima del artículo 10 número 4, el requisito base, es decir, una agresión legítima o al menos potencialmente letal, de acuerdo a las normas de uso racional de la fuerza por parte de Carabineros. Sabemos también que en el Código Penal, con las modificaciones, existe una presunción simplemente legal, en orden a tener por concurridas las circunstancias de los numerales 4, 5 y 6 del artículo 10, que es el artículo 10 N°6 inciso 3°.

De manera que ante este tribunal, debe demostrar que aquel primer requisito, esto es agresión ilegítima y también potencialmente letal, no se satisface, destruyendo dicha presunción.

En cuanto a los hechos, en estos ocurrieron una serie de circunstancias, como por ejemplo, la persona fallecida llevaba a un perro consigo y ese perro al parecer atacó a carabineros en un par de oportunidades, por lo menos al imputado y al parecer también al cabo Sepúlveda. Pero no les causó lesiones y además, fue alejado del lugar por el propio imputado golpeándolo con un bastón retráctil.

Esto es un examen aislado, pero sin embargo, sirve para el efecto de las reglas de la fuerza y también para el examen de aquella agresión ilegítima potencialmente letal. ¿Puede este solo hecho de haber atacado el perro del imputado autorizar la utilización del arma de fuego conforme a la circular, o puede autorizar la utilización de arma de fuego conforme a defenderse de la manera que el imputado lo hizo en el marco del Código Penal? La Fiscalía estima que no.

En cuanto al disparo. Se planteó por la defensa de que el disparo solamente tuvo por fin una defensa de parte del imputado ante la utilización del cuchillo por parte de la víctima. Específicamente el imputado le relató al tribunal que la víctima se acercó a él con el cuchillo y ante esa situación y viendo en peligro su vida no tuvo más opción que dispararle. Esa es la versión.

Ahora, la prueba de la defensa en este sentido, también de la Fiscalía en parte, radicó principalmente en la versión del propio imputado y sus dos acompañantes, y que respecto de ella estima dos cosas. La primera, que la prueba testimonial presentada, no es concordante entre sí.

La versión del imputado, esto es, la afirmación de que lo atacan a él y él se defiende, no es concordante siquiera con la del testigo Sepúlveda, quien refiere que el acusado decide disparar en defensa de él, de un tercero. En cambio, el acusado refiere que la conducta desplegada en ese sentido es una conducta de microsegundos de una sola acción y desplegada en contra de los dos.

Ahora, dicho de eso, aquello tampoco es concordante con el resto de la prueba, porque por una extraña coincidencia del destino, el tribunal contó con un video grabado desde un piso 12. Situación anormal, por decir lo menos. Pero sí se acreditó algo respecto del video.

Lo primero es que se pudo establecer que ese video que estuvo a la vista del tribunal era un video del hecho. Eso es lo que ocurrió. Los testigos civiles, la policía y también el propio acusado, señalaron que el video se veía la víctima y el imputado.

También en el video se ve el momento del disparo, que es fácilmente determinable por el ruido que provocó, y se pudo observar la dinámica, es decir, qué hacían imputado y víctima en el momento inmediatamente anterior a que el disparo se ejecutara. En ese sentido el video contradice lo declarado por el acusado y también por los testigos Sepúlveda y Córdova, en orden a que el traslado de la víctima al momento del disparo haya sido ya sea hacia el acusado o hacia el cabo Sepúlveda. El video lo contradice abiertamente, no es interpretable, y esa es la razón por la cual la Fiscalía se encuentra el día de hoy aquí, insistiendo en que algo no coincidía en la versión de los testigos y del propio acusado, con este antecedente objetivo que no era susceptible de interpretación. Esto no es baladí, pues si al momento del disparo no existió el movimiento que el propio acusado refirió geográficamente hablando, no existiría tampoco aquel elemento básico de la legítima defensa, que es la agresión ilegítima o potencialmente letal. El tribunal pudo establecer a través de ese video que la víctima iba retrocediendo.

También con el video se pudo establecer que la víctima y el imputado no estaban inmediatamente juntos, de manera que se diluye el interés de la defensa en cuanto a una legítima defensa, pues el video no da cuenta de una agresión en que no había más remedio que disparar.

II.- La defensa, en lo sustancial, instó por la absolución de su representado, porque no es un asesino, no ha dado muerte a una persona con animus necandi, ni con dolo de matar. Ese es el objeto de la controversia ¿Existió una agresión ilegítima? Existió. ¿Existió un peligro real e inminente? Existió. ¿Existieron las hipótesis de la legítima defensa? Existieron. ¿Fue racional el medio empleado? Lo fue. ¿Estamos en la circunstancia que introduce la ley Nain-Retamal que ha reproducido el señor fiscal? Íntegramente existieron.

El video que tanto se defiende como un elemento esclarecedor de estos hechos, no da cuenta de nada. De lo que da cuenta el video, es de la circunstancia de un disparo en un momento determinado, sin dar alcance a todo el conato previo y a toda la acción desplegada por el sujeto que fue conminado a soltar el cuchillo por la autoridad policial, en época de pandemia, con toque de queda, afuera de la casa, a la una de la mañana.

El cuchillo que se negó a entregar, tenía material genético correspondiente a sangre humana de tres sujetos no identificados. Entonces, si esto hubiese ocurrido en el interior del Parque Arauco, se podría pensar que la racionalidad en el medio empleado quizás no fuera la idónea. Pero acá nos olvidamos que estamos en el territorio jurisdiccional de la Novena Comisaría de Carabineros de Chile, barrio crítico, barrio que está cerca del Servicio Médico Legal, del Hospital José Horwitz Barak, de poblaciones donde se trafica, donde se cometen delitos. Esto no es un estigma ni falta de respeto por la vida humana, porque la vida humana no se distingue porque la gente tenga antecedentes penales o no tenga, porque tenga un color político o porque lleve uniforme. Los derechos son inherentes a la especie humana, con independencia de cualquier cosa.

La circular que invoca el Ministerio Público no es aplicable, ya que debemos regirnos por el derecho y las circulares de la policía no conforman el derecho, son instrucciones, ordenanzas que un jefe de servicio dicta para la ejecución de las funciones. Sin embargo, esa circular no se opone a la situación en que estaba el imputado en ese momento, siendo agredido él y sus compañeros de trabajo ilegítimamente por un sujeto que hacía caso omiso a las órdenes de carabineros, caso omiso con un cuchillo de 40 centímetros, en la vía pública, cuchillo con sangre, con un perro, un pitbull mediano capaz de hacer daño, que se tiró encima de los carabineros, quienes estuvieron 25 minutos dialogando con este sujeto para que le pusiera su actuar. ¿Qué clase de asesino a sangre fría está dialogando 25 minutos con la persona que quiere matar? ¿Qué clase de asesino se conduce con ese control? ¿Qué clase de asesino le dice a sus subalternos no disparen, ni siquiera al animal que los había atacado? ¡No disparen! Esa es la orden que les dio a sus subalternos, quienes vinieron a declarar a este juicio a instancias de la defensa, porque al igual que en el juicio anterior, el Ministerio Público no los presentó. Esos testigos en estrados se mantuvieron en sus dichos en todo momento y dijeron que estaban sentados acá porque el acusado les salvó la vida.

El video que se ofreció, no da cuenta de las circunstancias que pretende acreditar al Ministerio Público en la acusación. Había vegetación en el lugar que no permitía ver, y el video está capturado desde un piso doce. Nadie fue al edificio ni se sabe a qué distancia estaba el departamento de la persona que lo grabó, que estaba identificada con nombre y dirección, para poder hacer un cálculo de eso. El video grabó un momento determinado, un lapso circunscrito exclusivamente a breves minutos antes del disparo, sin conocimiento de todo lo que pasó antes, que vieron dos testigos presenciales, uno de ellos un guardia de la caseta de seguridad del Hospital José Horwitz Barak, donde vio todo este conato y escuchó que al sujeto le decían que bajara el cuchillo, que parara, los carabineros dialogaron con el sujeto, intentaron calmarlo y este no depuso su actuar.

El acusado participó de una reconstitución de escena conjuntamente con sus compañeros, dando la misma versión que dieron el día de hoy.

Entonces la pregunta es, ¿qué hubiesen hecho ustedes en el lugar de él? ¿Qué es lo que tiene que hacer un sujeto que es policía en el lugar que estaba don Gonzalo Riquelme? ¿Tenía que haber dejado que apuñalaran a su compañero? ¿Tenía que haber dejado que lo apuñalaran a él? ¿Vamos a decir que no exista agresión ilegítima porque ellos eran superiores en número, porque tenían almas de fuego y el otro sujeto no? ¿En eso vamos a basar la racionalidad en el medio empleado para poder repeler esta agresión ilegítima?

Era época de pandemia, y el sujeto estaba con un cuchillo de esas dimensiones, en toque de queda, no obedeció a la autoridad, hizo caso omiso de lo que se le estaba diciendo, no se detuvo ¿no estaba en una situación antijurídica que permitía el actuar de carabineros? ¿Y qué hizo este carabinero? Trató de calmar en todo momento la situación, de conducirse con cuidado, con tranquilidad, tratando y dialogando con el sujeto para que depusiera su actuar y no lo depuso, y sólo frente al momento en que este sujeto levantó su cuchillo, a una distancia de un metro y medio, con un cuchillo de 40 centímetros de hoja y 10 de empuñadura más el largo de su brazo nos da un metro y medio. ¿No podía haber apuñalado a su compañero o no lo podía haber apuñalado a él? ¿Sus vidas valen menos porque llevan uniforme, porque juraron dar la vida si es necesario? ¿La tienen que entregar frente a un sujeto que los va a apuñalar?

La testigo de arriba del edificio vio que levantó cuchillo, todos lo ven. ¿Qué más le piden a este hombre que haga para poder defender su vida y la de su compañero? No es ilógico, no es contradictorio, y no podía hacer otra cosa, si el propio testigo que iba a ser atacado declaró que no tuvo tiempo a reaccionar. El acusado declaró y dijo fue todo muy rápido. ¿Qué hacían? ¿Esperaban la puñalada y la muerte para después haberle disparado?

El sujeto salió a la calle en toque de queda a hacer desórdenes, a agredir gente, porque se llamó a carabineros por esa circunstancia, al celular del cuadrante y al 133, y el sujeto no depuso su actuar y no quiso entregar el arma blanca de grandes dimensiones, y además, se abalanzó sobre el personal de carabineros para apuñalarlo.

Se produjo solo un disparo un disparo, que no fue a matar ni a la cabeza y el acusado luego de esto enfundó su arma, y el otro carabinero pateó el cuchillo, porque el sujeto había quedado vivo, pero el Samu se demoró más de 45 minutos en llegar y murió por un traumatismo torácico por proyectil, pero a raíz de un shock hipovolémico, o sea, se desangró el sujeto ahí esperando, no tuvo los socorros oportunos y su representado hizo todo lo que un funcionario que hace correctamente las cosas tenía que hacer. detuvo la agresión a su compañero y a él como pudo, con los elementos que tenía. El bastón retráctil no era suficiente, no podía haber hecho otra cosa, y aun así, respecto de la persona que los había atacado y quería terminar con su vida y que no soltaba el cuchillo, cuchillo que tenía sangre de tres personas más, por eso no lo quería entregar, aun así, honrando su juramento como carabinero, pidió los socorros oportunos, accedió a la toma de muestras de residuos nitrados y a todas las diligencias para que se esclarecieran estos hechos.

El propio fiscal dijo que el acusado ese día no salió a matar, lo dijo la propia corte cuando anuló este juicio, dijo que no existen elementos suficientes para haber observado la mecánica anterior y la provocación suficiente que desplegó este sujeto, que sí fue vista por testigos presenciales y que gracias a los esfuerzos de la defensa prestaron declaración en este proceso.

Indicó tener la convicción de que su cliente no es asesino, de que hizo lo correcto y de que no podía hacer otra cosa.

Pidió dictar una sentencia justa y que reconozca lo que realmente ocurrió, una verdad que es procesal y que debe emanar respecto de la prueba, no de situaciones empáticas, ni de pareceres, ni de apreciaciones respecto del actuar de las personas, sino que lo que la lógica formal, sin ni una sola contradicción, que es el límite que tiene el tribunal para dictar una sentencia, primando la presunción de inocencia y la duda razonable.

III.- Los intervinientes no replicaron.

IV.- Palabras finales. El acusado dijo que han sido seis años desde el procedimiento, dos de arresto domiciliario nocturno, lo cual pausó su vida personal e institucional. Sigue ejerciendo sus labores como desde el año 2015, en que juró rendir la vida por alguna persona desconocida. Nunca ha dejado de pensar que si personal de emergencia, Samu, hubiese llegado oportunamente al lugar, el joven estaría acá, tal vez en un juicio, pero no hablando

del joven fallecido. Pidió perdón a la familia del joven, y si hubiese tenido otro elemento que hubiese podido utilizar, lo habría empleado. Es algo que no puede superar hasta el día de hoy.

OCTAVO: Elementos del tipo penal. I.- Que para que se configure el delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 número 2 del Código Penal, por el cual el Ministerio Público acusó, deben concurrir los siguientes elementos: **a)** un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigida a matar a otro; **b)** un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito y, **c)** que la muerte sea objetivamente imputable a la conducta desplegada por el agente, lo cual, obviamente supone, un vínculo de causalidad.

No debe perderse de vista, como criterio interpretativo que el bien jurídico protegido en este delito es la vida humana independiente.

NOVENO: Valoración de los elementos probatorios. Que de las alegaciones de apertura y clausura de los intervinientes, queda de manifiesto que lo controvertido en este juicio no fue el hecho de la acusación, su calificación jurídica ni el grado de desarrollo, así como tampoco la intervención que le cupo al encausado, sino que giró en torno a la existencia de una causal de justificación en su actuar, y como se desprende de la decisión dada a conocer en su oportunidad, el tribunal estimó que las pruebas incorporadas al juicio son suficientes para estimar como concurrente la eximente de responsabilidad penal invocada por la defensa, a saber, la **legítima defensa** propia y de terceros, procediendo en esta parte de la sentencia pasar revista a las evidencias allegadas, con el propósito de justificar razonablemente dicha decisión absolutoria.

Que, tal como se indicó en el veredicto dado a conocer, estos juzgadores, del mérito de la prueba rendida en este juicio y de las alegaciones vertidas por los intervinientes, **estiman como hechos no controvertidos**, los siguientes:

1) Que los hechos que culminaron con la muerte de Jonathan Alex Reyes Somerville, se verificaron en la madrugada del día 24 de marzo de 2020, en el sector de la intersección de Avenida La Paz con Santos Dumont, en la comuna de Recoleta.

2) Que la referida muerte, como quedó corroborado con el relato de la perito que practicó la autopsia y con el certificado de defunción, se produjo debido a un traumatismo torácico por bala, producto de un disparo con arma de fuego efectuado por un tercero.

3) Que el disparo en cuestión fue realizado por el acusado Gonzalo Andrés Riquelme Cid, haciendo uso de su arma de servicio, en el contexto de un procedimiento policial. Cuestión refrendada por los testigos presenciales Iván Córdova, Carlos Sepúlveda y la declaración del propio acusado, quien depuso en este juicio renunciando a su derecho a guardar silencio.

4) Que, contextualmente, tampoco se controvertió, al menos en parte, el contexto previo al disparo antes referido. En efecto, momentos antes de su muerte, la víctima salió de su domicilio con un perro relativamente grande, portando un cuchillo cocinero de considerables dimensiones, enfrascándose en un altercado con una pareja, lo que no sólo indicaron los testigos funcionarios policiales, sino también los testigos civiles y guardias de seguridad del Hospital Horwitz, José Vásquez y Sixto Quezada.

5) Que en ese contexto, los funcionarios policiales, entre ellos el acusado, se constituyen en el lugar producto de un llamado, encontrándose con la víctima, quien, junto a su perro (un pitbull), cuchillo en mano, se negó persistentemente ante los reiterados requerimientos de la autoridad policial para que se desprendiera del arma blanca. En el marco de dicha dinámica, la víctima y los funcionarios policiales se desplazaban, el primero retrocediendo con el

cuchillo en su poder y, los segundos, de frente, apuntando con sus armas de servicio, primero hacia abajo en 45 grados y, luego, directamente al occiso.

6) Que al momento del disparo, según quedó en parte corroborado con el video incorporado como prueba de cargo y los testimonios aportados, el acusado se encontraba a corta distancia de la víctima, quien cae y se desploma con ocasión del impacto balístico. Según se determinó con la inspección del cadáver y la autopsia, el disparo fue de frente, directamente en el tórax, lo cual explica la causa de muerte.

Que lo anterior es posible de establecer no solo por su falta de controversia, sino porque toda la prueba es conteste al efecto, tal como se detallará a continuación.

Elementos probatorios:

Que las pruebas rendidas por el Ministerio Público, consistieron en la declaración de las testigos civiles **Sabina Araceli Godoy Somerville, Stefania Araceli Somerville Castillo, Daniela Patricia Belmar Caicedo y Lorena Somerville Flores**, primas y tía de la víctima respectivamente; de **José Octavio Vásquez Diaz, Carlos Iván Ortega Bustamante y Sixto Fernando Quezada Vicent**, guardias del Hospital Psiquiátrico José Horwitz Barak; de **Camila Constanza Ibarra Muñoz**, vecina del sector que grabó un video del momento de los hechos; de los funcionarios de la Policía de Investigaciones **Felipe Nicolás Toro Saldivia y Javier Hernán Campos Morales**; del funcionario de carabineros **Iván Enrique Córdova Ortiz**, testigo presencial de los hechos; unido a la prueba documental, imágenes y otros medios incorporados, a lo que caber agregar lo expuesto por los peritos **Karime Jazmín Hananias Guarnieri, Daniel Eduardo Plaza Muñoz y José Garate Lagos**; y los resultados del **Informe Pericial Bioquímico** incorporado conforme al artículo 331 del Código Procesal Penal. Finalmente, **la defensa** incorporó la declaración del funcionario de carabineros y también testigo presencial de los hechos **Carlos Nicolás Sepúlveda Labbé** y los asertos del propio acusado **Gonzalo Riquelme Cid**, prueba que se pasará a revisar.

Que para acreditar que **los hechos que culminaron con la muerte de Jonathan Alex Reyes Somerville se verificaron en la madrugada del día 24 de marzo de 2020, en el sector de la intersección de Avenida La Paz con Santos Dumont, en la comuna de Recoleta; que la referida muerte, se produjo debido a un traumatismo torácico por bala, producto de un disparo con arma de fuego** efectuado por un tercero; **y que el disparo en cuestión fue realizado por el acusado Gonzalo Andrés Riquelme Cid, haciendo uso de su arma de servicio, en el contexto de un procedimiento policial**, se contó con los siguientes elementos:

Los dichos de **Lorena Somerville Flores**, quien, en lo atingente, sostuvo estar en el tribunal por lo ocurrido el día 24 de marzo de 2020 con su sobrino Jonathan Reyes Somerville. Indicó haber ido al lugar, a Avda. La Paz casi al llegar a Santos Dumont, en donde vio a su sobrino tirado en el suelo, estaba lleno de patrullas, estaba el guanaco, el zorrillo y supo que un carabinero le había disparado.

La declaración de **José Vásquez Diaz**, quien sobre este punto, señaló que el día de los hechos, 24 de marzo de 2020, estaba trabajando en el hospital psiquiátrico en Avda. La Paz, y vio una discusión entre un sujeto que portaba un cuchillo con dos personas, un hombre y una mujer, llegó una patrulla de carabineros y empezaron a avanzar por dicha arteria y al perderlos de vista escuchó un disparo.

Reafirma lo expuesto lo señalado por **Carlos Ortega Bustamante**, quien refirió que el año 2020 estaba en Avda. La Paz, como a las 00:00 horas, porque trabajaba en el hospital psiquiátrico, y pudo ver cuando llegaron los carabineros porque andaba un sujeto en toque de queda y portaba un cuchillo. Los carabineros y el sujeto avanzaron por Avda. La Paz hacia Santos Dumont y luego de perderlos de vista escuchó un disparo.

En ese sentido también declaró **Daniela Belmar Caicedo**, quien indicó que el día 24 de marzo de 2020 se juntó con su primo Jonathan Reyes y pasadas las 01:00 horas vio a alguien arriba de la pandereta, robando, por lo que alertó a su primo, quien salió primero hacia Avda. La Paz. Llamó a carabineros, los que llegaron y se dirigieron hacia Jonathan porque tenía un cuchillo, y empezaron a avanzar desde Avda. La Paz con Olivos, justo frente al hospital psiquiátrico, explicando que los carabineros avanzaban y Jonathan retrocedía, hasta que los carabineros le dispararon, cayendo su primo en Avda. La Paz con Santos Dumont.

Corroboró los puntos que se analizan **Sixto Quezada Vicent**, quien señaló que el día 24 de marzo de 2020, entre las 01:00 y las 02:00 horas, mientras trabajaba en el hospital psiquiátrico, en Avda. La Paz, vio una discusión entre un hombre y una pareja, llegó un carro de carabineros y el sujeto que portaba un cuchillo empezó a retroceder hacia Santos Dumont mientras los carabineros lo seguían, los perdió de vista y pasado un rato escuchó un disparo.

Hace fuerza también en el sentido indicado lo depuesto por el funcionario de la Brigada de Homicidios **Felipe Toro Saldivia**, quien confeccionó el informe científico técnico del sitio del suceso, señalando que este correspondía a Avda. La Paz, cercano a la intersección con Santos Dumont, lugar en que se encontraba el cuerpo del fallecido, Jonathan Reyes Somerville. Se realizó un trabajo con el cadáver y se revisaron las vestimentas de la víctima, observando que las prendas superiores, que correspondían a una chaqueta de cuero, un polerón y una camisa a cuadros, presentaban orificios tanto en su parte anterior como posterior, un orificio por cada costado. Luego el médico criminalista realizó el examen del cuerpo, en el cual se constató que la víctima mantenía dos lesiones principales, una por el plano anterior y otra por el plano posterior. La por anterior correspondía a una herida contuso erosiva, compatible con herida de proyectil balístico único, situada en el hemitórax anterior izquierdo, tercio medio, mientras que la lesión por posterior era una herida contusa de forma irregular, y compatible con salida de proyectil balístico, la cual se encontraba situada en el hemitórax posterior derecho. En base a eso se logró establecer que la trayectoria del proyectil balístico que causó dichas heridas era: de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás. Agregó que en el lugar se levantó una vainilla que estaba al interior de un revólver marca Taurus, modelo .38 especial, que se extrajo del arma del cabo segundo Gonzalo Riquelme.

Que a raíz de los asertos de este funcionario policial, se incorporaron **fotografías** que ilustraron al tribunal sobre el cuerpo de la víctima, su ubicación y vestimentas, la lesión del occiso que corresponde a una herida contusa erosiva del hemitórax anterior, el revólver Taurus calibre .38 especial que fue usado por el cabo Gonzalo Riquelme y del cual se levantó una vainilla percutada.

Depuso también en estrados el cabo 2º **Iván Córdova Ortiz**, quien, en cuanto a los puntos que se revisan, sostuvo que el hecho fue en Avda. La Paz entre Olivos y Santos Dumont, lugar en el que estaba porque integraba la patrulla que estaba de servicio ese día, junto al cabo 2º Gonzalo Riquelme y al cabo 2º Carlos Sepúlveda. Dio cuenta de un procedimiento originado por el llamado de una mujer que alertaba sobre una agresión, y de haber visualizado en el lugar a dos hombres discutiendo, uno portando un cuchillo y el otro defendiéndose con una tabla. Refirió además, que se desplazaron junto al sujeto que mantenía el cuchillo por Avda. La Paz hacia Santos Dumont, lugar en el que el sujeto del cuchillo se abalanzó sobre el cabo Riquelme, quien efectuó un disparo que dio en la zona pectoral del individuo.

Que también corroboró los puntos que se revisan el comisario de la Brigada de Homicidios **Javier Campos Morales**, quien en lo que nos convoca sostuvo que el día 24 de marzo de 2020, estaba de turno en la Brigada de Homicidios y la Fiscalía les solicitó concurrir al sitio del suceso en Santos Dumont con Avda. La Paz, donde había una persona fallecida. La víctima era Jonathan Reyes Somerville, quien presentaba dos lesiones principales, una en el

hemitórax anterior izquierdo, correspondiente a una herida contusa erosiva redondeada, compatible con entrada de proyectil balístico, y una segunda lesión en la cara posterior del hemitórax derecho, compatible con salida de proyectil. En ese contexto, el médico que concurrió al sitio del suceso determinó que la causa posible de muerte correspondía a traumatismo torácico por proyectil balístico único sin salida. Posteriormente el Servicio Médico Legal corroboró la causa de muerte. Este fue un trauma torácico por bala, y en virtud del examen que se realizó en el sitio del suceso, se determinó que la trayectoria del disparo fue de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. El imputado era Gonzalo Riquelme, cabo 2° de carabineros, quien disparó y desde su revólver se levantó con cadena de custodia una vainilla.

Se contó asimismo con la exposición de la perito médico forense del Servicio Médico Legal **Karime Hananias Guarnieri**, quien dio cuenta de la pericia de autopsia que practicó el día 25 de marzo de 2020, sobre un cadáver que tenía como antecedente haber fallecido en la vía pública por una lesión balística. Junto con el cuerpo venían sus vestimentas, las cuales presentaban desgarros compatibles en ubicación y en forma con la lesión principal que tenía este cadáver, que es una lesión balística torácica. En cuanto a la lesión principal, correspondía a una lesión balística única, que se encontraba en el hemitórax izquierdo, es decir, al lado izquierdo del cuerpo, específicamente a nivel del cuadrante superomedial de la región pectoral, es decir, a la región pectoral la dividimos en cuatro, entonces en el cuadrante superior y hacia el centro se encontraba esta lesión que medía 0,8 por 0,7 centímetros, una lesión redondeada, tenía características de una entrada de proyectil al presentar un halo contuso erosivo de 0,1 centímetros que era simétrico, y un leve halo equimótico circundante de 0,3. En este contexto, el proyectil impacta el cuerpo ingresando a la cavidad torácica del lado izquierdo, a nivel del cuarto espacio intercostal, en el cual el proyectil deja una muesca en el borde inferior de la cuarta costilla, luego avanza hacia el interior de la cavidad impactando el saco pericárdico, que es la bolsa que envuelve al corazón. Ahí pudo registrar un orificio de 0,9 por 1 centímetro asociado a reacción vital, es decir, a un área hemorrágica circundante extensa. El proyectil, al atravesar el saco, impacta el corazón del sujeto, específicamente a nivel de la orejuela izquierda. Continúa su avance y sale a través de la aurícula del corazón en el mismo lado. El proyectil en su trayecto lesional, secciona de manera completa las arterias coronarias izquierda y circunfleja. Continúa el proyectil avanzando, va hacia el mediastino posterior, en donde atraviesa el esófago del sujeto en su tercio inferior. Lacera, es decir, lesiona la arteria aorta dejando una lesión de dos centos para finalmente transfixiar, es decir, atravesar el cuerpo de la novena vertebra torácica y salir del cuerpo por la región por la región dorsal derecha, donde es posible ver a nivel cutáneo una lesión alargada que es producto de la deformación posiblemente que sufrió el proyectil. Esta lesión alargada corresponde al orificio de salida del proyectil y mide 0,9 x 0,3 cm. Así se puede establecer una trayectoria que va de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo, con salida del proyectil, con un avance intracorpóreo de 23 cms, asociado a todo el trayecto lesional. Se consignó también la presencia de sangre libre en la cavidad torácica izquierda, es decir, un hemotórax de 900cc y un hemopericardio, es decir, sangre dentro de este saco que envuelve el corazón, de 120 cc. Dentro del procedimiento de autopsia se tomó una muestra de sangre para alcoholemia, la cual dio 0,0 gramos por mil. Dentro del estudio toxicológico, realizado también en los fluidos sangre y orina, este dio positivo para cocaína y benzoilecgonina, que es el metabolismo inactivo de la cocaína en sangre y orina, además de metabolitos para marihuana. La identificación del sujeto se realizó a través de cotejo necrodactilar, con las huellas digitales del Registro Civil, y se identificó con el nombre de Jonathan Alex Reyes Somerville. La causa de muerte se estableció como un traumatismo torácico por bala. En relación al mecanismo de producción de la muerte propiamente tal, impresiona que se establece un shock hipovolémico, es decir, un estado de shock del cuerpo o del sistema completo por la pérdida de sangre o la hemorragia,

y eso fue establecido a través de la palidez de los órganos al momento de la autopsia, el cual además se vio potenciado por la lesión de un órgano vital como es el corazón. Esta lesión fue una lesión balística única, la cual tenía signos de vitalidad o reacción vital, el sujeto se encontraba vivo al momento de recibir el impacto balístico. Por la ubicación impresionada de tipo homicida, es decir, realizada por un tercero, no por él mismo, ya que la trayectoria balística se estableció de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás, con ingreso y salida del proyectil y un recorrido intracorpóreo de 23 centímetros.

Que en cuanto al arma empleada, expuso el perito **Daniel Eduardo Plaza Muñoz**, profesional de la sección balística del Lacrim de la PDI, quien realizó el informe pericial 770 del año 2020, que está relacionado con el homicidio con arma de fuego de Jonathan Reyes, ocurrido en marzo del año 2020 en la comuna Independencia. Para ello se le envió evidencia balística asociada a la NUE 6136652 y 6136653. La primera NUE contenía una vainilla percutada, calibre .38 especial, que fue levantada del cilindro de cámara del arma de fuego del tipo revólver, marca Taurus, número de serie EZ-530508. En la siguiente NUE se encuentran las pruebas de funcionamiento de tres armas de fuego de cargo de carabineros. En lo atinente, la primera prueba corresponde al arma de fuego marca Taurus, calibre .38 especial, número de serie EZ-530508 y realizada una comparación microscópica entre la vainilla dubitada, levantada de dicho revólver se logró establecer que esa vainilla fue percutada por el revólver número de serie EZ-530508, el que estaba a cargo de Gonzalo Riquelme.

Por su parte, el perito **José Garate Lagos**, profesional de la sección microanálisis del Lacrim de la PDI, expuso que la Brigada de Homicidios Metropolitana le solicitó periciar 4 evidencias: NUE 5918194, correspondiente a Jonathan Reyes, muestras tomadas de sus manos, NUE 5939033, de Carlos Sepúlveda, con muestras de sus manos; NUE 6136659, tomada de las manos de Iván Córdova y NUE 5918196 tomada de las manos de Gonzalo Riquelme. Las Nues fueron analizadas mediante la técnica de microscopia de barrido y obtuvo que para Jonathan Reyes era negativa a la presencia de residuos de disparo en sus manos; para Carlos Sepúlveda, también fue negativo y para Iván Córdova y Gonzalo Riquelme, fue positivo para la presencia de residuos en sus manos.

Que en cuanto a la **documental**, se contó con el **Certificado de defunción** de Jonathan Alex Reyes Somerville, en que figura como fecha de defunción el día 24 de marzo de 2020, a las 01:35 horas. Causa de muerte: traumatismo torácico por bala; y los **informes de alcoholemia y toxicológico** practicados a Reyes Somerville, el primero que arrojó un resultado de 0,0 gramos de alcohol por mil en la sangre; y el segundo dio presunto positivo a cocaína y metabolitos y THC y metabolitos.

Que de esta manera la prueba de cargo, unida a la de descargo que se analizará más adelante, consistente en los dichos del cabo 2º de carabineros Carlos Sepúlveda, sumado a lo referido por el propio acusado, Gonzalo Riquelme, hacen fuerza en el tribunal en cuanto a tener por acreditado que en horas de la madrugada del día 24 de marzo del año 2020, en Avda. La Paz en las inmediaciones con Santos Dumont de la comuna de Recoleta, el cabo 2º Gonzalo Riquelme Cid, haciendo uso de su arma de servicio y en el contexto de un procedimiento policial, propinó un impacto balístico a Jonathan Reyes Somerville, que le causó la muerte por traumatismo torácico por bala.

Que estos hechos configuran un delito de homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código Penal, y como se ha venido analizando esto no fue controvertido por los intervinientes, y permite acreditar la existencia de ***un comportamiento apto para dar muerte a un ser humano con vida independiente, es decir, en este caso, una acción dirigida a matar a otro, conducta típica que se completó con el resultado de muerte del ofendido y que es objetivamente imputable a la acción desplegada por el agente, lo cual supone un vínculo de causalidad.***

Se reitera que lo debatido por los intervinientes fue la concurrencia de una causal de justificación en dicho actuar, cuestión que se abordará más adelante.

Ahora bien, siempre en cuanto a lo no controvertido, para acreditar **el contexto previo al disparo, esto es, que momentos antes de su muerte la víctima salió de su domicilio con un perro relativamente grande, portando un cuchillo cocinero de considerables dimensiones, enfrascándose en un altercado con una pareja, y que en razón de lo anterior los funcionarios policiales, entre ellos el acusado, se constituyeron en el lugar producto de un llamado, encontrándose con la víctima, quien, junto a su perro y cuchillo en mano se negó persistentemente ante los reiterados requerimientos de la autoridad policial para desprenderse del arma blanca, y que en el marco de dicha dinámica, la víctima y los funcionarios policiales se desplazaban, el primero retrocediendo con el cuchillo en su poder y, los policías de frente, apuntando con sus armas de servicio, primero hacia abajo en 45 grados y, luego, directamente al occiso, y que al momento del disparo el acusado se encontraba a corta distancia de la víctima, quien cayó con ocasión del impacto balístico**, se contó con los siguientes elementos probatorios:

Los dichos de **Sabina Godoy Somerville**, prima de Jonathan Reyes Somerville, quien pese a no ser testigo presencial de los hechos, dio cuenta que se enteró de lo ocurrido por su mamá, y además le dijeron que una vecina de los departamentos colindantes de Recoleta grabó lo que pasó. Su prima Stefanía Somerville se comunicó con la vecina, Camila Ibarra, quien le mandó el video, y Stefanía se lo envió a ella (la testigo) y ella se lo entregó a la PDI. El video está grabado desde el balcón de un departamento en el 5 o 6 piso de un edificio en Santos Dumont. A raíz de su declaración se incorporó el **video** aludido, en el que indicó se ve que su primo está retrocediendo hacia el cementerio de Avda. La Paz y ahí le disparan. Su primo andaba con un perro y se ve algo brillante. Reiteró que ella no presenció nada de lo ocurrió.

Depuso además **Lorena Somerville Flores**, tía de Jonathan Reyes Somerville, quien señaló que supo por unas vecinas que intentaron entrar a robar al pasaje y su sobrino salió con el perro. Explicó que un hombre quería saltar la pandereta, Jonathan forcejeó con él, le pegó, el sujeto se defendió y cuando llegaron los carabineros el individuo arrancó. Esto ocurrió en Avda. La Paz y lo relatado lo supo por unas vecinas que la llamaron por teléfono, porque ella estaba acostada y no alcanzó a salir porque le dio un malestar al estómago, y cuando iba saliendo sintió un disparo. Fue hacia donde ocurrió, en Avda. La Paz casi al llegar a Santos Dumont y ahí vio a su sobrino tirado en el suelo y estaba lleno de patrullas. Supo por una prima de Jonathan, Daniela Belmar, que un carabiniere le había disparado. Jonathan había salido con un perro y con un cuchillo para asustar al sujeto, eso también se lo contó Daniela.

Se escuchó en estrados a **José Vásquez Díaz**, que sobre lo que se revisa señaló que el día de los hechos estaba en Avda. La Paz, trabajando como guardia en el hospital psiquiátrico, y entre las 21:30 a las 22:45 horas, vio a dos hombres que pasaron discutiendo, uno iba con un perro blanco y llevaba un cuchillo, pasaron frente suyo a unos tres metros más o menos, hacia Mapocho. El del perro iba más atrás, llegaron a los semáforos y se perdió el otro sujeto y se devolvió el del perro por la Avda. y hacia sonar el cuchillo en el cemento, como que le sacaba filo. Iba por el medio de la avenida. Apareció una pareja en situación calle, eran adultos y empezaron a discutir y después los adultos se zafaron del joven del cuchillo y él siguió por Avda. La Paz hacia abajo. Después pasó otra persona en situación de calle, un joven, y el del perro le empezó a pegar unos dos o tres minutos. Después volvió a la calle, por el medio de la calle, haciendo sonar el cuchillo y apareció un furgón de carabineros. Bajaron dos carabineros y apuntaron al joven del cuchillo, el del perro. Le dijeron que soltara el cuchillo y lo apuntaron con el revólver. El joven les tiraba cortes a los carabineros y se iba hacia atrás y el perro atacaba a los carabineros. Los carabineros avanzaban y el joven atacaba de

nuevo a los carabineros con el cuchillo y el perro los atacaba en los pies y el joven se iba hacia atrás de nuevo, los carabineros avanzaban apuntándolo y le decían que soltara el cuchillo y el joven los volvía a atacar y el perro los atacaba en los pantalones. Con esa dinámica se fueron hacia atrás y los perdió de vista, y tres o 4 minutos más tarde sintió un disparo. En su declaración policial de ese día indicó que se bajaron tres carabineros. Reiteró que vio al sujeto del cuchillo tirando cortes a los carabineros que lo apuntaban, quienes le decían que soltara el cuchillo. El retrocedía un poco y atacaba a los carabineros, que vestían de uniforme, y los atacaba el perro, que no era chico, era grande o mediano, y luego volvía a retroceder. El joven hacía sonar el cuchillo porque lo afilaba en el pavimento, no tenía una actitud pacífica, enfrentaba a los carabineros porque seguía tirando cortes pese a que le dijeron varias veces que soltara el cuchillo. No vio el disparo, solo lo escuchó.

Que los dichos de este testigo corroboran lo señalado por las primeras deponentes, en el sentido de que la víctima portaba un cuchillo y andaba con un perro, añadiendo José Vásquez que el sujeto tuvo interacciones y altercados con diversas personas, entre ellas un hombre y una mujer, y que al llegar los carabineros, este joven se enfrentó a los funcionarios lanzándoles cortes y haciendo caso omiso del llamado a soltar el arma, mientras su perro también atacaba a los policías.

Declaró sobre esto **Camila Ibarra Muñoz**, quien en lo atinente, expuso que en el año 2020 estaba en su departamento, que quedaba en un edificio de Avda. Santos Dumont N°867, en el piso 12, y en horas de la madrugada vio a un joven alterado que no los dejaba dormir. El joven estaba en la calle, como las 01:00 a 02:00 horas, gritaba mucho, tanto que estaban durmiendo y se despertaron. Andaba con dos cuchillos como sables, los pasaba por el piso y sacaba chispas, tenía uno en cada mano, no pasaba desapercibido. Había un paradero cerca y la gente se bajaba de la micro y él les decía improperios y quería agredirlos así que la gente caminaba rápido. Llegaron los carabineros y le dijeron que se fuera a su casa, él gritaba, estaba eufórico, los desafiaba y con lo que tenía en la mano lo pasaba hacia el piso, como raspando el arma blanca. Los carabineros le dijeron que se fuera, que dejara el arma en el suelo, que la soltara, y no lo hizo, y ahí carabineros disparó.

Que si bien los dichos de esta testigo en cuanto a que Jonathan Reyes portaba dos armas blancas no encuentran asidero en las restantes probanzas incorporadas, sus dichos en cuanto a la dinámica agresiva y al enfrentamiento con funcionarios policiales negándose a soltar el cuchillo, pasándolo por el suelo e incluso sacando chispas, es concordante con las restantes probanzas, y pugna con lo afirmado por la testigo **Daniela Belmar**, prima del ofendido, quien sostuvo haber estado en todo momento junto a su primo, quien no habría hecho ningún gesto con el cuchillo, y menos alguno amenazante hacia los carabineros, manteniéndolo siempre hacia abajo, y que ella misma le dijo que no lo soltara. Aquello se queda solo en sus dichos, pues ningún otro de los deponentes en este juicio vio que Reyes Somerville se desplazara junto a una mujer y menos que esta le indicara que no soltara el arma. Evidente resulta entonces, que sus asertos carecen de corroboración y de plausibilidad.

Pues bien, que la dinámica que sí es dable tener por establecida y, que se reitera una vez más, no fue controvertida, se reafirma con la declaración de **Carlos Ortega Bustamante**, quien señaló que el día de los hechos como a las 00:00 horas, estaba en Avda. La Paz, porque trabaja en el hospital psiquiátrico, y pudo ver cuando llegaron los carabineros y se acercaron a un sujeto que estaba en toque de queda, con un perro y portando un cuchillo. Los carabineros llegaron en una patrulla, bajaron dos carabineros del vehículo y le pidieron al sujeto que bajara el arma, pero este no lo hizo. Los carabineros y el joven avanzaron por Avda. La Paz hacia Santos Dumont, mientras el sujeto hacía caso omiso a las instrucciones y caminaba retrocediendo y los carabineros caminaban hacia él. Luego de perderlos de vista escuchó un disparo, no lo vio. Esto fue como a unos 10 a 15 minutos después de perderlos de vista.

Dijo que el perro era blanco y grande y acompañaba al sujeto del cuchillo, quien se encontró con otras personas antes con las que tuvo problemas, entre ellas dos adultos mayores a los que incluso golpeó.

Del mismo tenor declaró el también guardia del hospital Horwitz, **Sixto Quezada Vicent**, quien señaló que el día de los hechos siendo las 01:00 a 02:00 horas, mientras se encontraba en la portería del hospital, en Avda. La Paz, vio en la calle una discusión entre dos hombres y una mujer. Llegó un carro de carabineros y bajaron tres funcionarios que llevaban armas, y se enfrentaron a un sujeto que andaba con un perro y un cuchillo o machete, porque era grande, de unos 30 centímetros. Los carabineros lo intentaron persuadir para que entregara el cuchillo, pero el sujeto no hizo caso y el perro se le tiraba a uno de los carabineros, que trataba de alejarlo para que no lo mordiera. Los carabineros le pidieron varias veces que entregara el cuchillo, unas cinco veces. El sujeto del cuchillo retrocedía y los carabineros lo seguían, iban cara a cara, hasta que ya no los vio más. Se fueron hacia Santos Dumont y al pasar un rato, unos dos minutos, escuchó un disparo. Ese día hacía turno con Carlos Ortega y José Vásquez cuando escuchó la discusión, una pareja, un hombre y una mujer discutían con el hombre del perro.

Respecto a los puntos que se revisan, y en específico, sobre el arma que portaba la víctima, declaró el inspector de la Brigada de Homicidios **Felipe Toro Saldivia**, quien refirió que personal de carabineros que estaba en el sitio del suceso les hizo entrega de un cuchillo que portaba el fallecido, marca Tramontina, de 44 centímetros en total, entre empuñadura y hoja. La hoja era de 30 centímetros y un ancho máximo de 8 centímetros. A raíz de su declaración se exhibieron **fotografías** de dicho cuchillo, que según reiteró, les fue entregado por carabineros y corresponde al arma que usaba al momento de los hechos la víctima, cuchillo que mantenía manchas pardo rojizas, indicando desconocer si dichas manchas pardo rojizas eran sangre o no, pues no tuvo a la vista el peritaje bioquímico.

Que incorporado conforme al artículo 331 del Código Procesal el **Informe Pericial Bioquímico** del Lacrim Central, evacuado por la perito Priscilla Morales Martínez, concluyó que el material genético presente en la muestra signada hoja cuchillo, presenta genotipo masculino y su huella genética es distinta de la huella genética de Jonathan Reyes Somerville para los 21 marcadores genéticos analizados; y que el material genético presente en la muestra empuñadura cuchillo, corresponde a una mezcla de ADN humano con amplificación parcial y de al menos dos contribuyentes, y no es posible pronunciarse con certeza sobre la contribución de Jonathan Reyes Somerville en dicha mezcla.

Ergo, las manchas pardo rojizas que presentaba la hoja del cuchillo que portaba la víctima el día de los hechos, correspondía efectivamente a sangre humana, de un contribuyente diverso al ofendido.

Depuso además en este juicio **Iván Córdova Ortiz**, cabo 2° de carabineros, quien señaló que el día de los hechos integraba la patrulla que componía también el cabo 2° Gonzalo Riquelme y el cabo 2° Carlos Sepúlveda y se desplazaban en un carro policial por Avda. La Paz al norte. El motivo era un llamado al teléfono del cuadrante de una mujer, que dijo que un hombre la estaba agrediendo, y luego fue un procedimiento despachado por Cenco. El procedimiento era frente al hospital psiquiátrico y al llegar vieron a dos hombres y una mujer. Los hombres estaban peleando, uno tenía un cuchillo en la mano y el otro se defendía con una tabla. El sujeto del cuchillo portaba solo un arma blanca, era de contextura normal, tez morena, vestía de oscuro y estaba acompañado por un perro blanco con café claro, de unos 50 a 60 centímetros de altura. El segundo sujeto tenía una tabla que era de unos 50 centímetros. El sujeto del cuchillo trataba de cortar al de la tabla y el que tenía la tabla se defendía cubriéndose con ella. Al llegar se bajaron del carro, primero el conductor, el acompañante y después él (el testigo) porque iba en la parte trasera del vehículo. Todos vestían de uniforme y se centraron en el sujeto del cuchillo, que era el que atacaba al otro hombre, y le pidieron que bajara el cuchillo y se calmara. El sujeto de la tabla se fue cuando empezaron a interactuar con el del

cuchillo, y la mujer con la que andaba se retiró junto con él. Reiteró que al sujeto del cuchillo le pidieron que lo bajara y lo soltara, pero no hizo caso. Eso se lo pidieron demasiadas veces, más de cinco. Se fueron desplazando con el sujeto hacia Santos Dumont, aproximadamente 100 metros. Iban frente a frente, ellos avanzando y el sujeto retrocediendo. Mientras retrocedía mantenía el cuchillo consigo y el perro a su costado. El sujeto tenía una actitud agresiva y violenta, estaba alterado, el cuchillo lo tenía en la mano derecha y la movía en forma de abanico tratando de cortarlos y se abalanzaba sobre ellos dando pasos hacia adelante, movía el cuchillo y luego retrocedía nuevamente. Ningún funcionario resultó lesionado por el sujeto. El perro en una ocasión se abalanzó contra el cabo Gonzalo Riquelme pero no logró morderlo, porque Riquelme se defendió sacando el bastón retráctil, sin recordar si logró golpearlo o no, pero el perro se espantó después de que le hizo el gesto de pegarle con el bastón y se alejó un poco. Se trasladaron un trecho con la persona que llevaba el cuchillo en la mano y los tres carabineros llevaban las armas desenfundadas en 45 grados en dirección al suelo. Hubo un momento en que el sujeto trató de abalanzarse sobre el cabo 2° Riquelme, y Riquelme efectuó un disparo que dio en la zona pectoral del sujeto que llevaba el cuchillo. Reiteró que el sujeto del cuchillo se abalanzó hacia Riquelme, explicando que levantó la mano con el cuchillo y dio unos pasos hacia Riquelme, quedando a un metro o un metro y medio. De acuerdo a lo que vio, estaba a una distancia a la que sí lo podía agredir. Reiteró que el sujeto retrocedía pero luego avanzaba con el cuchillo, que era tipo carnicero, de unos 40 centímetros de largo y que también pasaba por el suelo como sacándole filo. El sujeto se abalanzó sobre Riquelme y ellos (él y el segundo funcionario, Sepúlveda) se mantuvieron al costado. Indicó no haber usado su arma de fuego ese día, porque el disparo lo efectuó el jefe de patrulla que era Gonzalo Riquelme. Carlos Sepúlveda tampoco usó su arma.

Como se puede apreciar, esta dinámica previa al momento del disparo, con una serie de interacciones que ocurrían mientras se desplazaban siguiendo al sujeto que portaba el cuchillo y que en ningún momento se despojó de dicho elemento, pese a ser insistentemente conminado a hacerlo, queda en evidencia de los asertos revisados, no solo por los dichos de los funcionarios policiales que formaban la patrulla, sino también por los testigos civiles, guardias del hospital Horwitz, que presenciaron la misma.

Declaró asimismo el comisario de la Brigada de Homicidios **Javier Campos Morales**, quien en lo que se revisa y dentro del marco de las diligencias que realizó al concurrir al sitio del suceso el día de los hechos, indicó haber tomado declaración a los guardias del Hospital Horwitz, Carlos Ortega, Sixto Quezada y haber tomado conocimiento de lo declarado por José Vásquez, quienes según dio cuenta, dieron la misma versión prestada en este juicio oral, por lo que sus dichos son consistentes en el tiempo y guardan armonía con la dinámica previa que se ha venido analizando.

Que ahora bien, pese a que Campos Morales no participó de la **diligencia de reconstitución de escena**, a raíz de sus asertos se incorporó la grabación de la misma, en la que, en síntesis, el acusado Gonzalo Riquelme dio su versión de lo ocurrido en los mismos términos referidos en su declaración ante este tribunal, pero sin ningún tipo de elemento ni apoyo que ilustrara a estos juzgadores de la secuencia que se produjo el día de los hechos. En ese sentido el propio funcionario Campos Morales sostuvo que la reconstitución de escena *“está destinada a recrear la situación vivida en ese momento de la forma más fiel posible”*, cuestión que no se produjo, pues quedó de manifiesto de las imágenes, que en ella el acusado no portaba ningún elemento que hiciera las veces del arma que tenía el día de los hechos, ni existía bastón retráctil, tampoco el funcionario de la PDI que hacía las veces de la víctima portaba un cuchillo, asunto que no resulta baladí pues de la prueba rendida es evidente que Jonathan Reyes nunca se desprendió de dicho elemento durante su interacción con la policía y que era de grandes dimensiones, tampoco había un perro, animal que acompañó a Reyes y que según los dichos de los testigos presenciales atacaba al personal policial, además, cuando el acusado indicaba alguna distancia no se realizaba ninguna medida de aquello con testigo métrico, y

a mayor abundamiento, en el momento del disparo no se realizaron los movimientos que Riquelme indicó que habían ocurrido. De lo dicho entonces, dicha diligencia careció de la utilidad con que fue concebida, e impide a este tribunal otorgarle valor al carecer de precisión y fiabilidad.

Que sobre los puntos que se revisan aporta a la convicción del tribunal también la **prueba de la defensa**, a saber, los dichos del testigo presencial **Carlos Sepúlveda Labbé**, quien en lo atinente sostuvo que el día de los hechos, alrededor de las 01:00 horas recibieron un llamado al teléfono del cuadrante, y era mujer que les dijo que en Avda. La Paz con Olivos había una riña y una persona tenía en su poder un arma cortopunzante. Segundos después ingresó el mismo comunicado por Cenco, derivándolos a dicho procedimiento. Se dirigieron de inmediato al lugar, y al llegar a Avda. La Paz con Olivos vieron a dos sujetos en la calle, uno que mantenía en su poder un arma cortopunzante blanca de gran dimensión, con una empuñadura blanca tipo carnicero, y atacaba y tiraba puntazos a otra persona un poco mayor de edad, que tenía su poder un trozo de madera con el cual se protegía de los ataques. Bajaron del vehículo policial y se centraron en el sujeto del arma blanca, trataron de dialogar con él para que soltara el arma, pero el sujeto se ofuscó y los empezó a insultar y amenazar. En ese momento la otra persona, la que se protegía con un trozo de madera, se fue. Le dijeron al sujeto que bajara el arma blanca, que colaborara, porque querían verificar qué había pasado, pero el sujeto estaba totalmente ofuscado. Junto a él había un perro de gran tamaño, era un pitbull blanco y parecía un perro adiestrado. Hubo un instante en que comenzaron a avanzar porque el sujeto del arma blanca empezó a retroceder por Avda. La Paz al norte. Ellos avanzaban y el sujeto retrocedía, frente a frente, dándoles la cara. En un instante el sujeto animó al perro y este se abalanzó hacia Riquelme, quien sacó su bastón retráctil para amedrentarlo y el perro volvió hacia el sujeto. Retrocedieron bastantes metros. Casi al llegar a Santos Dumont pidieron cooperación por las radios portátiles y el sujeto les hacía burla, les decía Cenco Cenco 5, 7, dispárenme. Siempre tuvieron la intención que se desistiera y soltara el arma. En un momento el sujeto se abalanzó en su contra (del testigo), por lo que hizo un gesto esquivándolo y se corrió hacia el lado del cabo Riquelme, y a su vez se le abalanzó el perro. Indicó que le iba a disparar al perro, pero Riquelme le dijo que no disparara. A los segundos se le vuelve a abalanzar el sujeto con el cuchillo en alto, en posición directamente al hemitórax, señalando que pensó que lo iba a matar, y ahí el cabo Riquelme usó su arma de servicio. Sostuvo que el cabo Riquelme le salvó la vida, porque si no, hoy no estaría acá. Luego del disparo el sujeto se desvaneció con el cuchillo en la mano, nunca lo soltó. Enfundaron sus armas, se acercó al sujeto y con los pies alejó el cuchillo. Preciso que al momento de recibir el disparo el sujeto iba en dirección hacia él (hacia el testigo) y estaba muy cerca.

Que esta dinámica previa que plantea el testigo, se corrobora por lo expuesto, cada cual desde su particular posición, por los tres guardias del Hospital Horwitz y por sus dos compañeros de patrulla, entre ellos, el propio acusado, **Gonzalo Riquelme Cid**, quien al declarar voluntariamente en estrados, sostuvo que el día de los hechos a eso de las 01:00 horas recibieron un llamado al teléfono del cuadrante. Era una mujer, la cual manifestó que en Avda. La Paz con Olivos se encontraba una mujer gritando y pidiendo ayuda. Pasados uno o dos minutos los llamó la central de comunicaciones Cenco derivándolos a Avenida La Paz con Santos Dumont porque en el lugar se estaba efectuando una riña. Concurrieron al lugar y al llegar a Avenida La Paz con Olivos, se percató con su acompañante Carlos Sepúlveda, que se encontraban dos hombres, uno de ellos con una tabla y el otro con un arma blanca, y el joven del arma blanca intentaba atacar y apuñalar al caballero de avanzada edad que se defendía con una tabla. Indicó que era el conductor, y detuvo el vehículo policial, en avenida La Paz, en la pista del medio, frente a la entrada del hospital psiquiátrico. Bajó del móvil y también su acompañante, el cabo Sepúlveda, y Córdova se encontraba en la parte trasera del vehículo, así que Sepúlveda le abrió la puerta, ya que esos dispositivos desde el interior no se pueden abrir. Cuando

bajó del vehículo, en la vereda oriente se encontraba una mujer de avanzada edad, que gritaba ayuda. Cuando se acercaron al joven con el cuchillo y al caballero con la tabla, este último se desprendió del joven del cuchillo y se fue, perdiéndolo de vista, por lo que se enfocaron solamente en el joven. A su costado izquierdo estaba Carlos Sepúlveda, y al costado derecho, en la parte trasera, estaba el carabinero Iván Córdova, a quien no veía. Comenzaron a dialogar con el joven del cuchillo, desenfundó su armamento en 45 grados y le dijo que depusiera su actitud. En ese momento el joven estaba muy eufórico, gritaba garabatos e insultos, y dijo no iba a soltar el cuchillo. Siguieron hablando con él y comenzaron a avanzar con él y cuando iban como a la mitad de la avenida La Paz, el perro se lanzó a morderlo, por lo que sacó su bastón retráctil y lo golpeó. Al golpear al perro, el joven se alteró más y comenzó a lanzar cortes, a sacar chispas en el suelo con el cuchillo, y a manifestar que no lo iba a soltar. Siguieron avanzando y tratando de dialogar con él, siempre con su armamento en 45 grados, pero en ese momento el joven no era una amenaza, porque estaba distante, a 2 o 3 metros aproximadamente. Siguieron avanzando por Avenida La Paz hacia el costado derecho, que es la comuna de Recoleta y llegando casi a unos 20 metros de Avenida de Santo Dumont, se acortó la distancia, mientras que avanzaban él retrocedía y avanzaba hacia ellos lanzándoles cortes, y así era la dinámica, el sujeto iba hacia adelante y hacia atrás. Al igual que ellos, adelante, hacia atrás. Cada vez que él se les acercaba, indicó que subía el armamento y después lo bajaba. Llegó un momento en que el perro lo volvió a morder, sacó el armamento y el Sepúlveda le iba a disparar al perro, pero indicó haberle dicho que no disparara y como en ese momento era el jefe de patrulla le hizo caso, y siguieron avanzando con el joven. Al llegar a Santos Dumont con Avenida La Paz a 20 metros aproximadamente de la esquina, a su lado izquierdo estaba Sepúlveda, indicó haber estado frente al joven, y a Córdova no lo podía divisar porque estaba más atrás. El joven le dio una orden al perro para morder a Sepúlveda, y en ese momento estaban cerca, a un metro a metro y medio, aproximadamente. El sujeto estaba con el cuchillo arriba, el perro se le abalanza a Sepúlveda, Sepúlveda se echa para atrás y el joven giró el torso e hizo un movimiento hacia adelante. En ese momento levantó su revólver e hizo uso del arma, efectuando un disparo, luego de lo cual la enfundó, el joven cayó, Sepúlveda se acercó y le pateó el cuchillo porque el joven se seguía moviendo. Precisó que en el momento del disparo este sujeto dio un giro y se abalanzó sobre el cabo Sepúlveda. El perro se abalanzó primero, Sepúlveda se echó hacia atrás, el sujeto giro su torso hacia él (el acusado) con el cuchillo en la mano y levantada y ahí hizo uso de su arma de fuego. Esto fue muy rápido. La acción del sujeto del cuchillo primero lanzándose hacia Sepúlveda y luego hacia él fue rápida, casi como una sola acción. Al momento del disparo, cuando la persona del cuchillo se giró hacia él, dio uno o dos pasos hacia adelante y ahí le disparó. En ese momento no lo vio retroceder.

Que de esta manera y como se ha venido analizando, existió una dinámica previa entre Jonathan Reyes y los funcionarios policiales, entre ellos el acusado, que llegaron al lugar requeridos primero por una llamada al teléfono del cuadrante que alertaba sobre una agresión, e instantes después, por un llamado de Cenco en el mismo sentido, y una vez en el lugar, observaron una pelea entre un joven que portaba un cuchillo de grandes dimensiones (la víctima) y un hombre que se defendía con un palo. También quedó acreditado que una vez que los policías descendieron de la patrulla en la que se desplazaban, dialogaron con el joven reiteradamente para que se desprendiera del cuchillo, cuestión que no solo se negó a hacer, sino que les lanzaba cortes con este y en más de una ocasión el perro que lo acompañaba se abalanzó también sobre ellos, cuestión que duró largos minutos mientras avanzaban por Avda. La Paz hacia Santos Dumont, lugar en el que finalmente el cabo Riquelme efectuó el disparo que le produjo la muerte a Jonathan Reyes.

En cuanto a lo controvertido

DÉCIMO: *Causal de justificación.* Despejado lo anterior, ¿Cuál ha sido en definitiva la controversia o, si se quiere, las hipótesis en competencia en el caso que nos ocupa?

La hipótesis de la persecución penal ha sido la de un homicidio doloso, pues el Ministerio Público sostuvo que no se establecieron en este caso los presupuestos de la causal de justificación esgrimida por la defensa, a saber, la legítima defensa propia (del mismo Riquelme) o de terceros (del cabo Sepúlveda). Por su parte, la defensa planteó que el acusado obró amparado por una hipótesis de legítima defensa, propia y de al menos el funcionario Sepúlveda. Es decir, la defensa se propuso establecer la existencia, de parte del occiso, de una agresión ilegítima, actual e inminente; la falta de provocación suficiente de parte del acusado; y, finalmente, que el disparo por éste efectuado fue el medio racionalmente necesario para repeler la agresión.

Como cuestión preliminar, desde ya conviene indicar que no hubo provocación previa de parte del funcionario policial, como quiera que tanto el acusado como sus colegas actuaron en el contexto de un procedimiento policial con ocasión de una llamada de auxilio a la Central de Comunicaciones. Luego, al llegar al lugar se encontraron con un sujeto alterado, en la vía pública, que según los propios testigos de cargo gritaba y profería insultos (había toque de queda esa madrugada) y movía en forma de abanico y raspaba el cuchillo contra el pavimento (sacando chispas según los testigos de la Fiscalía, incluida Camila Ibarra, quien grabó el video que da cuenta del momento del disparo).

Tal marco fáctico, eventualmente constitutivo de una hipótesis de flagrancia (artículo 288 bis del Código Penal), justificó que los agentes policiales abordaran a la víctima y le exigieran que se desprendiera del arma blanca (cuestión que, según se acreditó, hicieron en reiteradas oportunidades). Paralelamente, la conminación reiterada de los agentes policiales para que el occiso soltara el arma, estuvo acompañada de la exhibición de sus armas de servicio. De hecho, en este punto la propia hipótesis acusatoria parte de la premisa de que **no hubo provocación previa de parte de los agentes policiales**, al expresar que, *“en el lugar, en la vía pública, se encontraba la víctima Jonathan Alex Reyes Somerville, quien lo hacía con un cuchillo cocinero en la mano, rehusándose a tirarlo al suelo pese a los requerimientos en ese sentido por parte de carabineros, quienes desenfundaron sus armas de servicio mientras rodeaban a la víctima...”*. En suma, los policías, entre ellos el acusado, estaban en el lugar en el ejercicio de su misión y deber legal.

En consecuencia, la cuestión debatida con relación a la causal de exclusión de la antijuridicidad invocada por la defensa, se extiende a lo que se refiere a la agresión y concretamente su inminencia o actualidad y, establecido aquello, si acaso el medio empleado para repelerla por parte del acusado estuvo o no sujeto a las exigencias de racionalidad y necesidad exigidas en el Código Penal y demás normas atinentes al caso.

Ambas cuestiones (agresión actual e inminente y necesidad racional del medio empleado) suponen que se determinen los presupuestos fácticos que las conforman y, además, si acaso estos son subsumibles en la causal de justificación.

UNDÉCIMO: *Contexto normativo y dogmático.* Que resulta previamente imprescindible exponer el contexto normativo y dogmático que gobierna la controversia antes aludida, la cual tiene también implicancias procesales desde la óptica de las cargas argumentativas y probatorias.

La cuestión exige acercarnos al problema desde una perspectiva general de la teoría del delito pero, además, desde la óptica de la regulación introducida por la denominada ley “Nain-Retamal”, contenida en la ley 21.560 (que entró en vigencia el 10 de abril de 2023), la cual estableció una protección jurídica reforzada para los resultados típicos derivados del actuar policial bajo ciertas circunstancias o supuestos, contenidos en el artículo 10, numeral sexto, incisos 3, 4, 5 y 6 del Código Penal.

En una primera aproximación, no está de más recordar que en la estructura tripartita de la teoría del delito (acción típica, antijurídica y culpable), las causales de justificación constituyen, por así decirlo, “tipos penales permisivos”, dotados de elementos objetivos y subjetivos. Es decir, se trata de normas que, bajo ciertos supuestos, permiten o justifican la realización de un hecho típico. Dicho en simple, “matar a otro en legítima defensa, es un hecho permitido”, no reprobado por el ordenamiento penal, vale decir, se trata de una acción típica pero no antijurídica. Por lo tanto, la concurrencia de una causal de justificación no incide en el dolo como elemento subjetivo de la tipicidad de la acción, el cual permanece indemne (quien mata a otro en legítima defensa, desde la óptica de la tipicidad subjetiva, obra con dolo).

Lo relevante en la causal de justificación, guarda más bien relación con la contrariedad o no contrariedad de la conducta desplegada frente al ordenamiento jurídico. Por lo mismo, salvo la minoritaria y decimonónica teoría de los elementos negativos del tipo formulada por Edmundo Mezger y seguida por Hans Welzel, la doctrina sostiene con propiedad que la tipicidad de una conducta (vgr. matar a otro, lo cual no ha sido controvertido en este juicio) más que de la esencia de la antijuridicidad constituye un elemento indiciario de la misma, es decir, simplificando la cuestión, podemos afirmar que, dada una conducta típica, prima facie estaremos en presencia de una conducta antijurídica, lo cual no quita que ello pueda ser desvirtuado.

Lo dicho es de suma relevancia, pues permite fijar o distribuir las cargas argumentativas: ¿compete al Estado acreditar la no concurrencia de los presupuestos de una causal de justificación como si éstos fueran parte del tipo penal? No. Es, por el contrario, la defensa quien debe asumir la carga argumentativa de que una acción típica (la que sí debe acreditar el Estado conforme al principio de inocencia) se encuentra jurídicamente amparada por una causal de justificación.

Desde luego, claramente no resulta exigible que la defensa acredite más allá de toda duda razonable una hipótesis alternativa a la contenida en la acusación (legítima defensa). Eso sería derechamente una barbaridad, pues implicaría desplazar, en perjuicio del acusado, la carga de la prueba que la ley impone al Estado. El baremo de probar hechos más allá de una cualquier duda razonable, es una garantía del sujeto pasivo del proceso penal, no una carga que él deba soportar al momento de defenderse. Sin embargo, la duda razonable como estándar en la actividad de una defensa afirmativa exige, a lo menos, que con las evidencias producidas en juicio la hipótesis alternativa resulte plausible, posible, con un grado al menos mediano de probabilidad, no como simple posibilidad teórica, sino más bien sustentada en los hechos probados (o no probados) o, al menos, establecidos con un cierto nivel de plausibilidad.

El estado de cosas descrito en el párrafo precedente resulta, en alguna medida, alterado por la denominada Ley Nain-Retamal. En efecto, la modificación introducida al artículo 10 N°6 del Código Penal, desplaza la lógica ordinaria de las cargas argumentativas, desde que establece una presunción simplemente legal en favor de los funcionarios allí comprendidos, siempre que se verifiquen los supuestos normativos que condicionan su procedencia. Tales presupuestos, por su propia naturaleza, deben ser acreditados en el proceso, pues toda presunción simplemente legal exige la comprobación de los hechos que le sirven de fundamento y admite, a su vez, prueba en contrario.

En ese contexto, la reforma no consagra una inmunidad absoluta ni una exención automática de responsabilidad penal en favor de los agentes de seguridad pública. Lo que establece, es una presunción legal de concurrencia de las circunstancias previstas en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 10 del Código Penal, aplicable únicamente cuando dichos funcionarios actúan en funciones de orden y seguridad públicos interior y enfrentan agresiones dirigidas contra su persona o contra terceros. Por ello, la decisión jurisdiccional no puede descansar en la sola calidad del sujeto activo, sino que requiere establecer, a partir de la prueba rendida en juicio, cuál es la función

concreta que el funcionario desarrolla al momento de los hechos, qué clase de agresión enfrenta y de qué manera se produce la reacción que se pretende amparar bajo esta regla especial, en particular en lo relativo a la necesidad racional del medio empleado.

Ese examen debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, apreciando la prueba con libertad, pero sin apartarse de los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. En consecuencia, la operatividad de la presunción no surge de modo automático, sino que exige determinar racionalmente, en el caso concreto, si concurren sus presupuestos normativos o si, por el contrario, la prueba de cargo ha permitido desvirtuarlos. Aun en la hipótesis de un exceso en la legítima defensa, la propia disposición contempla una consecuencia específica, al prever una rebaja de la pena cuando las circunstancias demuestran que no existe necesidad racional para emplear el arma de servicio o el armamento menos letal, en toda la extensión en que ello ocurre.

En síntesis, la Ley N°21.560 presume legalmente la concurrencia de los presupuestos de la legítima defensa, en sus modalidades de defensa propia y de terceros, respecto de los funcionarios expresamente señalados por el legislador y dentro del contexto funcional que la norma describe. Sin embargo, dicha regulación no elimina el deber de control judicial del caso concreto, particularmente en lo relativo a la existencia de una agresión contra personas, al contexto funcional de la actuación y a la necesidad racional del medio empleado.

DUODÉCIMO: *Concurrencia de los presupuestos de la legítima defensa.* Despejado el contexto normativo que gobierna la cuestión debatida, resulta atinente abocarnos al análisis de la concurrencia de los presupuestos de la legítima defensa. Desde ya, como se indicó en el considerando décimo, la concurrencia de la falta de provocación suficiente de parte de quien se defiende no ha sido ni remotamente cuestionada en este juicio.

Con relación a la **agresión ilegítima**, actual e inminente, quedó acreditado que la víctima se encontraba en la vía pública, en horas de la madrugada (bajo toque de queda), blandiendo o moviendo un cuchillo en forma de abanico, y que, a la llegada de Carabineros, los funcionarios descendieron del vehículo policial y le impartieron en reiteradas oportunidades la orden de soltar o desprenderse del arma. Los dichos en juicio de los guardias del Hospital Horwitz, José Vásquez, Sixto Quezada y Carlos Ortega al igual que de los funcionarios Iván Córdova y Carlos Sepúlveda fueron coincidentes y claros al respecto.

Como elemento de contexto adicional, la prueba de cargo también permitió establecer que el perro que acompañaba al occiso, se le tiraba de forma agresiva a los funcionarios. José Vásquez indicó que atacaba a los carabineros y “les mordía los pies” y Sixto Quezada indicó que se “les tiraba a carabineros”, cuestión corroborada también por los dichos de Carlos Sepúlveda, Iván Córdova y del propio acusado.

Sin embargo, el occiso desatendió persistentemente tales instrucciones, y, pese a ello, continuó retrocediendo mientras ejecutaba movimientos con el cuchillo, en un estado de evidente alteración. Ello, revela que no se estaba ante una simple conducta renuente o meramente desobediente frente a la legítima exigencia de la autoridad policial, sino frente a una agresión antijurídica a lo menos, inminente (no actual), idónea para potencialmente comprometer gravemente la integridad física o la vida de los funcionarios, salvo que estos desistieran del propósito de reducir a quien portaba el cuchillo en las condiciones descritas. Esa exigencia, desde luego, no resultaba razonable, pues la policía frente al escenario descrito tiene no sólo la facultad, sino el deber de reducir y eventualmente detener a quien se comporta de esa manera en la vía pública.

En ese contexto, el riesgo no desapareció por el solo hecho de que el individuo se desplazara hacia atrás a lo menos cien metros, desde que mantuvo el arma en su poder, en aparente disposición de uso, persistiendo en una conducta objetiva y ostensiblemente agresiva.

En el contexto descrito, tanto el acusado como los funcionarios que lo acompañaban, Carlos Sepúlveda e Iván Córdova, son coincidentes en que, momentos antes del disparo, el occiso, junto al perro, se abalanza, cuchillo en mano, para acometer a Sepúlveda y luego a Riquelme Cid, quien estaba a cargo de la patrulla. Sepúlveda sostuvo en juicio que pensó que su vida corría peligro y que el acusado le salvó la vida, indicando que *“se le vuelve a abalanzar el sujeto con el cuchillo en alto, en posición directamente al hemitórax, señalando que pensó que lo iba a matar, y ahí el cabo Riquelme usó su arma de servicio. Sostuvo que el cabo Riquelme le salvó la vida, porque si no, hoy no estaría acá”*, cuestión expresada también por el carabinero Córdova, al señalar que el sujeto *“levantó el cuchillo con sus manos, se dirigió hacia ellos y estaba en posición de herirlos o darles muerte, porque pudo haberlo enterrado a uno de ellos. El disparo de Riquelme detuvo la acción de haber apuñalado a alguno de los funcionarios. Si no hubiere disparado alguno habría resultado herido con el cuchillo”*.

Es justamente el acaecimiento de dicho episodio puntual lo que ha sido cuestionado por el Ministerio Público. Tal suceso resulta clave, pues aun cuando pudiera estimarse que previamente se desarrollaba una agresión inminente, en la hipótesis defensiva ha sido precisamente dicho acometimiento lo que habría permitido justificar el recurso por parte del acusado de una maniobra tan extrema y letal, como lo fue el disparo efectuado contra la víctima.

En esta materia, los guardias del hospital José Vásquez, Sixto Quezada y Carlos Ortega, que presenciaban la dinámica, no dieron cuenta de tal cosa. Sin embargo, debe puntualizarse que ellos son contestes en expresar que “pierden de vista a los involucrados” y que es precisamente en ese momento cuando oyen el disparo. Es decir, no estuvieron en condiciones de afirmar, pero tampoco de descartar dicha hipótesis.

La testigo **Daniela Belmar**, prima del acusado, tampoco permitió desvirtuar el relato del acusado y sus acompañantes, pues ni siquiera se acreditó en juicio que haya estado en todo momento junto a la víctima. Ni los funcionarios policiales, ni Vásquez, Quezada, ni Carlos Ortega sitúan a Jonathan Reyes junto a una mujer al momento en que interactúa con los funcionarios policiales. Por ende, el relato de Daniela Belmar adolece de un severo problema de confiabilidad, pues ni siquiera se acreditó que haya efectivamente presenciado los hechos de la manera en que ella indica, de hecho, llegó a decir que ella le dijo al occiso que no soltara el cuchillo, cuestión que nadie más en estrados refirió. Por ende, la dinámica que relató no solo no quedó asentada en el juicio, sino que fue derechamente desestimada.

Ahora bien, con relación al **video grabado** desde el piso 12 de su edificio por Carmen Ibarra, si bien en este se observa que al momento de recibir el impacto el occiso parece estar moviéndose hacia atrás, se trata de un registro de escasos segundos, que no da cuenta del momento inmediatamente anterior al disparo. Lo que sí se observa, es que la distancia entre quien dispara y la víctima es notoriamente reducida, lo cual impide descartar de manera categórica que incluso, segundos antes, se haya verificado el acometimiento referido por el acusado y sus dos acompañantes. Por ende, la grabación incorporada no tiene, por sí sola, la aptitud suficiente para descartar la existencia de un acometimiento inmediatamente anterior por parte del occiso. Si bien el video permite apreciar una secuencia general de los hechos, lo hace en un contexto nocturno y desde una distancia considerable. Por lo demás, su feble calidad y falta de nitidez impiden observar con precisión la posición de los sujetos que interactúan (el funcionario que usa su arma y la víctima) segundos antes del disparo, pues hay un árbol que se interpone en ese preciso momento. Por lo mismo, resulta metodológicamente incorrecto, conforme a parámetros de valoración racional, inferir de manera clara con esa

sola imagen de escasos segundos, que el acometimiento no hubiese ocurrido. Ergo, no se trató de un elemento concluyente para excluir la hipótesis defensiva, relativa a una agresión actual o inminente que, segundos antes, pudo exteriorizarse mediante el acometimiento con arma blanca.

Cierto es, que el video no permite acreditar o corroborar que el acometimiento haya existido, pero tampoco refuta de manera concluyente la hipótesis de la defensa. Por lo mismo, ese registro debe ser evaluado conjuntamente con las demás evidencias incorporadas al juicio, especialmente las declaraciones de los testigos directos. Lo anterior no significa tener por acreditada, únicamente a partir de la declaración del acusado, la existencia de una agresión actual o inminente que se haya materializado en un acometimiento en los momentos casi inmediatamente previos al disparo. Pero, ello no equivale a sostener que el registro audiovisual posea la claridad, calidad y entidad necesaria para desvirtuar esa hipótesis fáctica.

Con relación a la **declaración del acusado** en el sentido de que al momento preciso del disparo la víctima se desplazaba hacia adelante, la dinámica del episodio pudo incidir en la percepción del funcionario policial al momento de efectuar el disparo. En efecto, la secuencia se desarrolló de manera rápida (segundos), tensa y confusa, en presencia de una persona que portaba un cuchillo y que, según se tuvo por acreditado, lo blandía amenazantemente durante el procedimiento. Tales circunstancias eran objetivamente idóneas para generar en el agente una percepción de riesgo grave e inmediato, si el occiso efectuó movimientos de aproximación o desplazamientos repentinos en su dirección o hacia alguno de sus acompañantes. No se trata de creerle sin más al funcionario, sino de que la prueba objetiva -cuchillo, blandimiento y video no totalmente concluyente- vuelve razonablemente posible su versión. Y al incidir esa posibilidad en un presupuesto de la legítima defensa, la duda debe administrarse conforme al estándar propio del proceso penal.

En otro orden de cosas, la testigo **Camila Ibarra**, en lo relativo a su calidad de testigo presencial, tampoco contaba con una visibilidad lo suficientemente nítida como para observar con precisión lo sucedido, al punto que, incluso, relató que el occiso se desplazaba con dos cuchillos, manteniendo un cuchillo en cada mano, cuestión que nadie más refirió en estrados.

Con prescindencia de la cuestión debatida antes indicada, lo que tampoco se debatió -cuestión sin duda relevante- fueron las dimensiones y características del cuchillo: cocinero, de al menos 40 cms., con una hoja de considerable ancho, según se determinó con la fotografía exhibida del señalado objeto.

En tales condiciones, y sin perjuicio de que, conforme al estándar de duda razonable como baremo de exigencia epistémica para la validez de una hipótesis defensiva, podría incluso en este caso considerarse redundante o innecesario el recurso a la ley Nain-Retamal, lo cierto es que correspondía al Ministerio Público desvirtuar dicha hipótesis alternativa.

Lo cierto es que la persecución penal estatal no logró desvirtuar, en los términos del estándar probatorio exigido por el artículo 340 del Código Procesal Penal, la hipótesis del acometimiento cuchillo en mano por parte de la víctima. El estándar de la duda razonable puede satisfacerse a partir de la sola insuficiencia o inconsistencia de la prueba de cargo, y (o) con la prueba de descargo o, en última instancia, por la incapacidad del acusador de desvirtuar o refutar la hipótesis en competencia con un grado de suficiencia probatoria compatible con el estándar de condena. Y eso es precisamente lo que ha logrado la defensa en estrados. La regla de clausura del **in dubio pro reo** tiene por lo mismo una doble dimensión o mejor dicho dos formas de manifestarse en juicio: *primero*, como plausible introducción de una hipótesis alternativa por parte de una defensa afirmativa, y; *segundo*, como la simple incapacidad por parte del Estado en orden a acreditar con el estándar de convicción necesaria su propia hipótesis, sin necesidad de que ese

fracaso se sostenga siquiera en parte con una explicación alternativa de cómo pudieron eventualmente ocurrir los hechos.

En el caso que nos ocupa, a propósito de la agresión ilegítima, actual e inminente y la racionalidad necesaria del medio empleado para repelerla, la defensa ha logrado incorporar una contra hipótesis que no ha sido desvirtuada con la prueba del Ministerio Público, que es precisamente lo que permite construir la duda razonable en torno a la causal de justificación esgrimida.

Con relación a la **necesidad del medio empleado para repeler la agresión**, el tribunal considera que el examen no se agota en una afirmación meramente abstracta acerca de la inexistencia de alternativas menos lesivas, sino que debe construirse a partir de las circunstancias fácticas concretas del procedimiento. Así, la racionalidad del disparo no derivó de una preferencia apriorística o caprichosa por el uso del arma de fuego. Por el contrario, el acusado se abstuvo de hacerlo por varios minutos durante los cuales el diálogo y la disuasión no rindieron frutos. Frente a un riesgo actual y grave, las restantes alternativas no ofrecían una capacidad real de impedir o repeler con eficacia la agresión en desarrollo. Por ello, el tribunal considera que se ha establecido cuando menos una duda razonable, en el sentido de que el medio empleado guardó correspondencia con la intensidad del peligro enfrentado, es decir, resultó racionalmente necesario.

Sin perjuicio de todo lo que se ha expuesto, a mayor abundamiento, las conclusiones a las que ha arribado el tribunal han sido reforzadas por la Ley N°21.560, desde que ésta incorporó la presunción legal ya referida en favor de los funcionarios policiales, que actúan bajo los supuestos descritos por el artículo 10 N°6 del Código Penal. Ello, por cierto, no dispensa del examen judicial de los hechos ni conlleva una inversión automática de las reglas de valoración, pero sí una consecuencia procesal clara: correspondía al Ministerio Público aportar pruebas suficientes para desvirtuar esa presunción legal y demostrar que no concurrían en la especie los presupuestos de la eximente.

Es efectivo que los hechos materia de este juicio se verificaron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley N°21.560, pero ello no impide examinar su incidencia en la decisión del caso, por cuanto dicha normativa introdujo una regulación penal materialmente más favorable al acusado, tratándose de causales de justificación aplicables al actuar de los agentes policiales en el ejercicio de funciones de orden y seguridad públicos interior. La reforma introducida por la Ley N°21.560 al artículo 10 N°6 del Código Penal, no fue concebida como una mera regla adjetiva o procesal, sino como una modificación del alcance material en el régimen de exclusión de la antijuridicidad aplicable a determinados sujetos. Tanto es así, que la propia disposición en comento previó una consecuencia penal más favorable para los supuestos en que no se verifique la necesidad racional de usar el arma de servicio o armamento menos letal en toda la extensión en que ello apareciere, al imponer al tribunal el deber de considerar dicha circunstancia como atenuante y rebajar la pena en uno, dos o tres grados, salvo que concurriere dolo. Por lo mismo, la normativa en cuestión debe ser objeto de aplicación retroactiva conforme al artículo 18 del Código Penal.

DÉCIMO TERCERO: *Uso de la fuerza conforme a la Circular N°1.832.* El razonamiento que se ha expuesto es plenamente consistente con las exigencias contenidas en la Circular N°1.832 de Carabineros de Chile, que aborda el empleo de la fuerza policial a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, y deja el uso de armas potencialmente letales para casos excepcionales en que se enfrentara un peligro actual o inminente de muerte o de lesiones graves para el funcionario o terceros.

De acuerdo con los presupuestos fácticos que tuvimos, el acusado no recurrió de manera inmediata, automática ni desvinculada del contexto al empleo de su arma de servicio. Por el contrario, la intervención policial se inició en el marco de un procedimiento legítimo, originado en un llamado de auxilio, frente a un sujeto que se

encontraba en la vía pública, durante la madrugada, portando un cuchillo cocinero de considerables dimensiones, acompañado de un perro de gran tamaño, en estado de alteración y desatendiendo reiteradamente las órdenes impartidas por los funcionarios policiales para que soltara el arma blanca. Aquello permite afirmar que el uso inicial de la fuerza se desarrolló de manera **progresiva**. Antes del disparo existió presencia policial, verbalización, persuasión, conminaciones reiteradas y exhibición de armas de servicio, y esos tales medios no fueron eficaces para neutralizar el riesgo que representaba la conducta del occiso.

La dinámica asentada en esta sentencia y que fluye del acervo probatorio incorporado, se correspondió con un nivel de agresión activa potencialmente letal descrito por la circular institucional, desde que la amenaza provenía de una persona que portaba y blandía un arma blanca, que persistía en su negativa a deponerla y que, según la hipótesis defensiva no desvirtuada por la prueba de cargo, habría acometido instantes antes contra uno de los funcionarios policiales y luego contra el propio acusado. En ese contexto, el empleo del arma de fuego no fue establecido como una mera demostración de fuerza, o como un mecanismo de castigo, sino como una reacción dirigida a interrumpir una agresión que, en las condiciones concretas del procedimiento, podía comprometer gravemente la vida o integridad física de los funcionarios intervinientes.

La conclusión absolutoria no descansó en la sola calidad funcionaria del acusado, ni en una autorización genérica para disparar frente a cualquier desobediencia, sino en la concurrencia de circunstancias específicas: la existencia de un procedimiento policial legítimo, la presencia de un arma blanca de entidad lesiva considerable, la reiterada negativa del occiso a desprenderse de ella, la proximidad física entre los intervinientes, la insuficiencia de los medios disuasivos previamente empleados y la imposibilidad de descartar, conforme al estándar de duda razonable, que el disparo se hubiera producido en el contexto de una agresión actual o inminente. Con esas premisas, la decisión es coherente con el estándar institucional que contempla el uso de armas potencialmente letales como último recurso frente a amenazas gravemente lesivas.

La compatibilidad con la Circular N°1.832 fue examinada a partir de la prueba rendida en juicio y no desde una presunción abstracta de corrección del actuar policial. Bajo el estándar de duda razonable que regía la decisión absolutoria, no se logró establecer que el acusado hubiera actuado fuera de los márgenes de legalidad, necesidad y proporcionalidad que regulaban el uso excepcional de su arma de servicio.

La prueba de cargo no permitió afirmar, más allá de toda duda razonable, que el acusado hubiera omitido abusiva e injustificadamente los medios previos exigibles o que hubiera empleado su arma de servicio fuera del supuesto excepcional previsto para ataques actuales o inminentes contra la vida o integridad física propia o de terceros.

Por consiguiente, al ser contrastado el caso concreto con la Circular N°1.832, la decisión absolutoria no descansa en una autorización genérica para el uso de armas de fuego por parte de funcionarios policiales, sino en la concurrencia de una secuencia específica: **procedimiento legítimo, presencia policial, verbalización, órdenes reiteradas, persistencia del sujeto en portar un arma blanca, proximidad física, insuficiencia de medios disuasivos previos y ausencia de prueba suficiente para descartar que el disparo se hubiera producido frente a una agresión actual o inminente**. Bajo esas premisas, la conclusión absolutoria se mantuvo dentro de los márgenes de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad que regían el uso excepcional de la fuerza potencialmente letal.

La Circular N°1832 no debilitaba la hipótesis defensiva, sino que la tornaba compatible con el marco operativo vigente para Carabineros, ya que contempla precisamente el uso de fuerza potencialmente letal frente a agresiones o amenazas con arma blanca, siempre que el peligro fuera actual o inminente y que el medio empleado tenga por

finalidad hacer cesar la agresión. Por eso, si estimamos (como de hecho hicimos) que la prueba de cargo no logró desvirtuar más allá de toda duda razonable el acometimiento con cuchillo, ni la percepción objetiva de riesgo grave que enfrentaba el acusado, el estándar del nivel 5 opera como un elemento normativo adicional para justificar la racionalidad necesaria del medio empleado, sin que ello implique renunciar a un análisis judicial de la prueba ni transformar la circular en una autorización automática para disparar.

DÉCIMO CUARTO: *Decisión absolutoria.* Que, en definitiva y como se ha analizado latamente, si bien los hechos que se han acreditado y que llevaron al fallecimiento de Jonathan Reyes Somerville se enmarcan en la figura típica del homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código Penal, no son antijurídicos, al estar amparado el actuar del acusado Riquelme Cid en una causal de justificación, a saber, la legítima defensa propia y de terceros, conforme lo establece el artículo 10 N°4 y 6 del Código Penal, por lo que solo cabe absolverlo de la imputación formulada en su contra.

DÉCIMO QUINTO: *Costas.* Que de acuerdo lo prescribe el artículo 48 del Código Procesal Penal, se eximirá del pago de las costas al Ministerio Público por estimar el tribunal que tuvo motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 10 N°4 y N°6, 14 N°1, 15 N°1, 18, 50 y 391 N°2 del Código Penal; artículos 47, 48, 295, 296, 297, 340, 342, 344 y 346 del Código Procesal Penal; se declara:

I.- Que se **ABSUELVE** a **GONZALO ANDRÉS RIQUELME CID**, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en cuanto a ser autor de un delito de homicidio simple consumado en la persona de Jonathan Reyes Somerville, cometido el día 24 de marzo de 2020, en Avda. La Paz en las cercanías de la intersección con Avda. Santos Dumont, de la comuna de Recoleta de esta ciudad.

II.- Que no se condena en costas al Ministerio Público, conforme a lo razonado en el considerando décimo quinto de esta sentencia.

Oficiese, en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al juez de Garantía competente, para su ejecución y cumplimiento.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

Redactada por la magistrada doña Valeria Alliende Leiva.

RUC 2000322719-8

RIT 313-2024

Código delito : (702)

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS DON EDUARDO GALLARDO FRÍAS, QUIEN LA PRESIDÓ, DON RENÉ SUBIABRE PÉREZ Y DOÑA VALERIA ALLIENDE LEIVA, EL PRIMERO Y LA ÚLTIMA TITULARES DE ESTE TRIBUNAL Y EL SEGUNDO, TITULAR DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE COLINA, SUBROGANDO LEGALMENTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO FIRMA LA PRESENTE SENTENCIA, MAGISTRADO DON EDUARDO GALLARDO FRÍAS, PESE A HABER CONCURRIDO A LA DECISIÓN Y ACUERDO DEL FALLO, POR ENCONTRARSE HACIENDO USO DE PERMISO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 347 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.